

**SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2005.**

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura.
- Lectura del Orden del Día.
- Discusión y Aprobación en su caso, del Acta Número **54**, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria del día **16** de **noviembre** del año en curso.
- Correspondencia.

La que, en su caso, se reciba de entes públicos y particulares.

- Iniciativas.

1.- De Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cd. Madero, para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$40'000,000.00, y al Gobierno del Estado de Tamaulipas para que se constituya como deudor solidario y garante de dicha operación.

Los que, en su caso, promuevan los sujetos con derecho a ello.

- Dictámenes.

1.- Recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas.

- Asuntos Generales.

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
GUADALUPE FLORES VALDEZ**

Presidenta: Solicito al Diputado Secretario **Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez**, tenga a bien pasar lista de asistencia.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia se va a pasar lista de asistencia.

Diputada Aída Araceli Acuña Cruz, Diputado José Eugenio Benavides Benavides, Diputado Roberto Benet Ramos, Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, Diputado Juan José Chapa Garza, Diputado Agustín Chapa Torres, Diputado José de la Torre Valenzuela, Diputado Alfonso de León Perales, Diputada María Eugenia de León Pérez, Diputado Fernando Alejandro Fernández de León, Diputada Anastacia Guadalupe Flores Valdez, Diputado Alejandro René Franklin Galindo, Diputado Ramón Garza Barrios, Diputado Héctor Martín Garza González, Diputada Amira Gricelda Gómez Tueme, Diputado José Gudiño Cardiel, Diputado Benjamín López Rivera, Diputado Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez, Diputado Héctor López González, Diputado Servando López Moreno, Diputado Julio César Martínez Infante, Diputado Armando Martínez Manríquez, Diputado Alejandro Felipe Martínez Rodríguez, Diputado Carlos Manuel Montiel Saeb, Diputado Everardo Quiroz Torres, Diputado José Francisco Rábago Castillo, Diputado Alejandro Antonio Sáenz Garza, Diputada Norma Leticia Salazar Vázquez, Diputado Arturo Sarrelangue Martínez, Diputado Jaime Alberto Guadalupe Seguy Cadena, Diputado Jesús Everardo Villarreal Salinas y Diputado Narciso Villaseñor Villafuerte.

¿Falta algún Diputado de pasar lista?

Hay una asistencia de 31 diputadas y diputados.

Existe quórum reglamentario para celebrar esta Sesión Ordinaria.

Presidenta: Honorable Asamblea, pasada lista de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del

Estado, y 76 párrafo I de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se abre la presente sesión ordinaria, siendo las **once horas con veintiséis minutos**, del día **23 de noviembre del año 2005**.

Presidenta: Compañeras y compañeros legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero**, Lista de Asistencia. **Segundo**, Apertura de la Sesión. **Tercero**, Lectura del Orden del Día. **Cuarto**, Discusión y Aprobación en su caso del Acta **Número 54**, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria del día 16 de Noviembre del año en curso. **Quinto**, Correspondencia. *La que, en su caso, se reciba de entes públicos y de particulares.* **Sexto**, Iniciativas. 1.- *De Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cd. Madero, para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$40'000,000.00, y al Gobierno del Estado de Tamaulipas para que se constituya como deudor solidario y garante de dicha operación. Las que, en su caso, presenten los Diputados.* **Séptimo**, Dictámenes. 1.- *Recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas.* **Octavo**, Asuntos Generales. *Los que en su caso, expongan los Diputados.* **Noveno**, Clausura de la Sesión.

Presidenta: Señores Diputados, continuando con el orden del día, solicito al Diputado Secretario **Mario A. de Jesús Leal Rodríguez**, que en cumplimiento del punto de Acuerdo número LIX-3 del 2 de enero del

presente año, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre del presente año**, implícitos en el **acta número 54**.

Secretario: A petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre del actual.

(Lectura de Acuerdos)

Secretario: Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Esta Presidencia somete a **consideración** del Pleno el **acta número 54**, relativa a la sesión ordinaria celebrada el día **16 de noviembre de este año**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidenta: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, pido al Diputado Secretario **Fernando Alejandro Fernández de León**, lo someta a votación económica.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia y con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito informarles que procederemos en forma económica a realizar la votación del **acta número 54**, relativa a la sesión ordinaria celebrada el día **16 de noviembre del año 2005**.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación)**.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, se han emitido 32 votos a favor y 0 votos en contra.

Presidenta: Compañeros legisladores, ha resultado aprobada el acta de referencia por **unanimidad**.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, con la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al Diputado Secretario **Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretario: De habitantes de la Colonia Tomás Yarrington Ruvalcaba, del Municipio de Victoria, escrito fechado el 9 de noviembre del actual, recibido en la misma fecha, solicitando la intervención del Honorable Congreso del Estado, a efecto de regularizar la tenencia de la tierra del predio donde se asienta dicha colonia, a favor de sus posesionarios.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y remítase al Comité de Información, Gestoría y Quejas, para los efectos que haya a lugar.

Secretario: Del titular de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, oficio número SEL/300/6034/05, fechado el 28 de octubre del actual, recibido el 14 de noviembre del año en curso, comunicando un punto de Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dirigido a dicha Secretaría, mediante el cual exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, Entidades Federativas, de los Municipios y de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a dar seguimiento y resolución a los Acuerdos del Tercer Parlamento de las Niñas y los Niños de México.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y agradézcase la información remitida por el titular de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.

Secretario: De la Legislatura de Jalisco, oficio número DPL2329LVII, fechado el 8 de noviembre del actual, recibido el 14 del mismo mes y año, comunicando la aprobación de un Acuerdo mediante el cual hace una petición al Congreso de la unión para detener el proceso de dictamen de la Iniciativa de Ley de Fomento y Difusión de la Cultura, hasta que se convoque y se realice la participación real de los actores sociales involucrados en ese ámbito.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y agradézcse la información remitida por la Legislatura de Jalisco.

Secretario: De la Legislatura de Jalisco, oficio número DPL2336LVII, fechado el 8 de noviembre del actual, recibido el 14 del mismo mes y año, comunicando la aprobación de un Acuerdo mediante el cual se gira atento oficio a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a fin de que considere realizar una consulta pública nacional para la reforma a la Ley General de Salud en materia de Salud Sexual y Reproductiva.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y agradézcse la información remitida por la Legislatura de Jalisco.

Secretario: Del Republicano Ayuntamiento de Casas, copia de oficio número 250/04, dirigido al titular del Poder Ejecutivo, fechado el 10 de noviembre del actual, recibido el 14 del mismo mes y año, remitiendo el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2006.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y 157 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, remítase al Ejecutivo del Estado, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Secretario: Del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, oficio número DGAJ-DJ/0512/05, fechado el 14 de noviembre del actual, recibido

el 15 del mismo mes y año, remitiendo la Cuenta Pública del municipio de Nuevo Morelos, correspondiente al tercer trimestre de 2005.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y remítase a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Republicano Ayuntamiento de Antiguo Morelos, copia de oficio fechado el 11 de noviembre del actual, dirigido al Auditor Superior del Estado, recibido el 15 del mismo mes y año, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al tercer trimestre de 2005.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y remítase a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Republicano Ayuntamiento de Bustamante, oficio fechado el 10 de noviembre del actual, recibido en la misma fecha, remitiendo la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2006.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y remítase a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: De la Legislatura de Michoacán, oficio número SSP/DGSATJ/DAT/01055/05,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

fechado el 3 de noviembre del actual, recibido el 15 del mismo mes y año, comunicando la aprobación de un Acuerdo mediante el cual realizan a partir de la aprobación del mismo, hasta el 15 de enero de 2006, todas las acciones que estén dentro de sus posibilidades, para promover entre los migrantes michoacanos la difusión de información sobre el voto de los mexicanos en el extranjero.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y agrádeczcase la información remitida por la Legislatura de Michoacán.

Secretario: Del titular de la Secretaría de Finanzas, oficio número 000840, fechado el 9 de noviembre del actual, recibido el 15 del mismo mes y año, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al tercer trimestre de 2005, del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de San Juan Siglo XXI.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y remítase a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, oficio número DGAJ-DJ/0513/05, fechado el 14 de noviembre del actual, recibido el 15 del mismo mes y año, remitiendo la Iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Nuevo Morelos, para el ejercicio fiscal de 2006.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y remítase a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: Del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, oficio número DGAJ-DJ/0507/05, fechado el 14 de noviembre del actual, recibido el 15 del mismo mes y año, remitiendo la Iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de San Fernando, para el ejercicio fiscal de 2006.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y remítase a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: Del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, oficio número DGAJ-DJ/0505/05, fechado el 14 de noviembre del actual, recibido el 15 del mismo mes y año, remitiendo la Iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Xicoténcatl, para el ejercicio fiscal de 2006.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y remítase a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: Del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, oficio número DGAJ-DJ/0498/05, fechado el 10 de noviembre del actual, recibido el 15 del mismo mes y año, remitiendo la Tabla

de Valores Catastrales del municipio de Nuevo Laredo, para el ejercicio fiscal de 2006.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y tórnese a las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales.

Secretario: Del Licenciado Manuel Salinas Solís, Secretario General de la Legislatura de Nayarit, oficio número CE/SG/011/2005, fechado el 27 de septiembre del actual, recibido el 16 de noviembre del año en curso, comunicando que fue designado para dicho cargo por un período de cuatro años.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y agradézcse la información remitida a la Legislatura de Nayarit.

Secretario: De la Legislatura de Oaxaca, circular número 44, fechada el 26 de octubre del actual, recibida el 16 de noviembre del año en curso, comunicando la apertura y clausura del quinto período extraordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y agradézcse la información remitida a la Legislatura de Oaxaca.

Secretario: De la Legislatura de Sonora, oficio número 6725-I/05, fechado el 3 de noviembre del actual, recibido el 16 del mismo mes y año, comunicando la aprobación de un Acuerdo mediante el cual exhorta respetuosamente a la

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que, en el marco de la aprobación del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006, se autorice la creación de una partida especial para la reconstrucción de las zonas afectadas por los huracanes Stan y Wilma.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y agradézcse la información remitida a la Legislatura de Sonora.

Secretario: De la Legislatura de Querétaro, circular número C/170/LIV, fechada el 17 de octubre del actual, recibida el 16 de noviembre del año en curso, comunicando la aprobación de un Acuerdo mediante el cual exhorta respetuosamente a las Comisiones del Senado a dictaminar las reformas a la Ley Federal de Sanidad Animal.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y agradézcse la información remitida a la Legislatura de Querétaro.

Secretario: Del Republicano Ayuntamiento de Gómez Farías, oficio fechado el 10 de noviembre del actual, recibido el 17 del mismo mes y año, remitiendo la Tabla de Valores Catastrales para el ejercicio fiscal de 2006.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y tórnese a las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, y de Asuntos Municipales.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Secretario: Del Republicano Ayuntamiento de Gómez Farías, oficio fechado el 11 de noviembre del actual, recibido el 17 del mismo mes y año, remitiendo la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2006.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y tórnese a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: Del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, oficio número DGAJ-DJ/0522/05, fechado el 16 de noviembre del actual, recibido el 17 del mismo mes y año, remitiendo la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Victoria, para el ejercicio fiscal de 2006.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y tórnese a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: Del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, oficio número DGAJ-DJ/0530/05, fechado el 16 de noviembre del actual, recibido el 17 del mismo mes y año, remitiendo la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de El Mante, para el ejercicio fiscal de 2006.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y tórnese a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: Del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, oficio número DGAJ-DJ/0527/05, fechado el 16 de noviembre del actual, recibido el 17 del mismo mes y año, remitiendo la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Padilla, para el ejercicio fiscal de 2006.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y tórnese a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: Del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, oficio número DGAJ-DJ/0529/05, fechado el 16 de noviembre del actual, recibido el 17 del mismo mes y año, remitiendo la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Llera, para el ejercicio fiscal de 2006.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y tórnese a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: Del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, oficio número DGAJ-DJ/0523/05, fechado el 16 de noviembre del actual, recibido el 17 del mismo mes y año, remitiendo la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Bustamante, para el ejercicio fiscal de 2006.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y tórnese a la Comisión de Finanzas, Planeación,

Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: Del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, oficio número DGAJ-DJ/0524/05, fechado el 16 de noviembre del actual, recibido el 17 del mismo mes y año, remitiendo la Iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Tabla de Valores Catastrales del municipio de Altamira, para el ejercicio fiscal de 2006.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Por lo que respecta a la Iniciativa de Ley de Ingresos, tórnese a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente; por lo que hace al Presupuesto de Egresos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y 157 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, remítase al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y, en cuanto a la Tabla de Valores Catastrales, tórnese a las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales.

Secretario: Del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, oficio número DGAJ-DJ/0526/05, fechado el 16 de noviembre del actual, recibido el 17 del mismo mes y año, remitiendo la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de González, para el ejercicio fiscal de 2006.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúsesse recibo y tórnese a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente

Secretario: Del titular de la Secretaría de Finanzas, oficio número 000855, fechado el 15 de noviembre del actual, recibido el 18 del mismo mes y año, remitiendo el informe de operaciones del período del 1 de enero al 31 de octubre de 2005.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúsesse recibo y remítase a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Legislatura de San Luis Potosí, oficio número 0001924, fechado el 26 de octubre del actual, recibido el 18 de noviembre del año en curso, comunicando la aprobación de un punto de Acuerdo mediante el cual exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal y al Honorable Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ejercicio fiscal de 2006, se amplíe el techo financiero en el rubro que corresponda, para destinar partida económica y en la cantidad suficiente para incluir en el Catálogo de Servicios Esenciales de Salud del Seguro Popular, las diversas enfermedades que se detallan en el mismo.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúsesse recibo y agradézcase la información remitida por la Legislatura de San Luis Potosí.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Secretario: De la Legislatura de Morelos, oficio fechado el 25 de octubre del actual, recibido el 18 de noviembre del año en curso, remitiendo copia de un punto de Acuerdo mediante el cual exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el incremento al Presupuesto de Egresos para el Sector Agropecuario para el ejercicio fiscal de 2006, no sea inferior al 10% en comparación al Presupuesto del 2005.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y agradézcase la información remitida por la Legislatura de Morelos.

Secretario: De la Legislatura de Zacatecas, circular número 052, fechada el 27 de octubre del actual, recibida el 18 de noviembre del año en curso, comunicando la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de noviembre, dentro del primer período ordinario de sesiones, correspondiente a su segundo año de ejercicio constitucional, quedando como Presidente el Diputado FEDERICO BERNAL FRAUSTO.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y agradézcase la información remitida por la Legislatura de Zacatecas.

Secretario: De la Legislatura de Quintana Roo, oficio número 103/2005-P.O., fechado el 11 de octubre del actual, recibido el 18 de noviembre del año en curso, comunicando la aprobación de un Acuerdo mediante el cual rechaza enérgicamente las expresiones que ha encabezado el grupo denominado "Los Perfectos", quienes mediante páginas

colocadas en Internet, así como de espectaculares apostados de manera estratégica en las distintas ciudades de nuestro país.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y agradézcase la información remitida a la Legislatura de Quintana Roo.

Secretario: De la Legislatura de Quintana Roo, oficio número 107/2005-P.O., fechado el 1 de noviembre del actual, recibido el 18 del mismo mes y año, comunicando la aprobación de un punto de Acuerdo mediante el cual se solidarizan con los quintanarroenses que fueron afectados por el Huracán Wilma.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y agradézcase la información remitida a la Legislatura de Quintana Roo.

Secretario: Del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, oficio número CNL419/05, fechado el 16 de noviembre del actual, recibido el 18 del mismo mes y año, remitiendo el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal de 2006.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y 157 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, remítase al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de

Gobierno para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Secretario: Del Gerente General del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, oficio número CJ-121/2005, fechado el 18 de noviembre del actual, recibido el 19 del mismo mes y año, solicitando la documentación correspondiente a toda y cada una de las áreas de dicho organismo operador que fueron entregadas en su momento.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y túrnese a la Comisión de Gobernación para su análisis correspondiente.

Secretario: Del Republicano Ayuntamiento del municipio de San Nicolás, copia de oficio número MSN/150/2005, dirigido al titular del Poder Ejecutivo, fechado el 15 de noviembre del actual, recibido el 21 del mismo mes y año, remitiendo el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2006.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y 157 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, remítase al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Secretario: Del Republicano Ayuntamiento del municipio de Jiménez, copia de oficio número 1873/2005, dirigido al titular del Poder

Ejecutivo, fechado el 15 de noviembre del actual, recibido el 21 del mismo mes y año, remitiendo el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2006.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y 157 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, remítase al Ejecutivo del Estado, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Secretario: De la Legislatura de San Luis Potosí, oficio número 001959, fechado el 9 de noviembre del actual, recibido el 21 del mismo mes y año, comunicando la elección de la Mesa Directiva que fungirá del 15 de noviembre al 15 de diciembre del presente año, correspondiente al primer período del tercer año de ejercicio legal, quedando como Presidente el Diputado JUAN RODRIGUEZ DIAZ.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y agradézcase la información remitida a la Legislatura de San Luis Potosí.

Secretario: De la Legislatura de Veracruz, oficio número 003536, fechado el 7 de noviembre del actual, recibido el 21 del mismo mes y año, comunicando la apertura de su primer período de sesiones ordinarias correspondientes a su segundo año de ejercicio constitucional; así como la elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos, quedando como Presidente el Diputado RAMIRO DE LA VEQUIA BERNARDI.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y agradézcase la información remitida a la Legislatura de Veracruz.

Presidenta: Compañeras y compañeros Diputados, hago un exhorto a la Comisión de Estudios Legislativos para que de celeridad al dictamen correspondiente a la solicitud hecha a esta Presidencia por el ciudadano Diputado Héctor Martín Garza González.

Presidenta: Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de **Iniciativas** para ser presentadas en esta sesión, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea también hacerlo, para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidenta: Solicito al Diputado Secretario **Mario A. de Jesús Leal Rodríguez**, proceda a dar cuenta con la **iniciativa de Decreto promovida por el Ayuntamiento de Cd. Madero**.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PRESENTE

C. Lic. Guadalupe González Galván, Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ayuntamiento a mi cargo le confieren los Artículos 64 fracción IV y 68 de la Constitución Política del Estado; y 49 fracciones II y XIX, y 51 fracción III del Código Municipal; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los programas de mi Administración se contemplan acciones y estrategias a desarrollarse por las diversas

dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que tienen como fin primordial la atención y solución de las necesidades colectivas, en especial de los que menos tienen.

SEGUNDO.- Que para alcanzar las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo para esta Administración, se requiere que las diversas áreas de atención de la Administración Pública cuenten con los elementos idóneos para la mejor prestación de los servicios públicos en forma eficiente y oportuna, y sobre todo en beneficio de los residentes en este Municipio.

TERCERO.- Que al tener el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas a su cargo la construcción de obras y la prestación de servicios públicos, se requiere el apoyo financiero del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. para el desarrollo regional y el propio fortalecimiento municipal a través de actividades prioritarias en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano, infraestructura, servicios públicos, vivienda, transportes y de las actividades del ramo de la construcción.

CUARTO.- Que mediante autorización del Cabildo Municipal se ha planteado la propuesta unánime de solicitar al Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, para que en cumplimiento de sus funciones, ocurra ante el Honorable Congreso del Estado, a fin de gestionar lo conducente para llevar a cabo la contratación de un financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

QUINTO.- Que los motivos que justifican la presente iniciativa son primordialmente el propiciar la introducción y el mejoramiento

tanto de los servicios públicos como del equipamiento y la infraestructura, y en consecuencia, de las condiciones de vida de la población del Municipio; así como el optimizar el manejo de los recursos financieros, además de ofrecer opciones diferentes para la solución de problemas relacionados con la prestación de los servicios públicos básicos para la comunidad, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

SEXTO.- Que derivado de la normatividad establecida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en los programas crediticios y servicios financieros institucionales, se estima conveniente celebrar y formalizar los actos jurídicos necesarios en apego a la legislación vigente aplicable, así como atendiendo a los lineamientos fijados por esa Institución.

Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de esa Honorable Cámara Legislativa para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

Mediante el cual se autoriza al Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito hasta por la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y para que el Gobierno del Estado de Tamaulipas se constituya en Deudor Solidario y Garante de dicha operación.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de

\$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que se contrate con base en esta autorización, será destinado precisa y exclusivamente a financiar la ejecución de diversos proyectos productivos contemplados en el Plan de Inversión del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, más los accesorios financieros, más las comisiones respectivas y el IVA correspondiente.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes federales y locales en vigor, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de obra, de servicio o compraventa correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios serán celebrados por el acreditado con la empresa constructora o proveedora respectiva, cumpliendo con las obras, acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que tenga aprobadas el

Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimientos establecidos, sin que excedan del plazo máximo convenido.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos, derechos o tarifas a cargo de los beneficiarios del servicio objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que

pueda disponer el acreditado sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las Participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para que otorgue Mandato Irrevocable a favor del Gobierno del Estado, para que en su nombre y por su cuenta pague las obligaciones derivadas de los instrumentos legales donde se formalice esta operación, con cargo a las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario y garante por todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado directo o solidario afecte a favor

del Banco acreditante, las Participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Se autoriza que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo en los citados registros, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma de los contratos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Solicito al Diputado Secretario **Fernando Alejandro Fernández de León**, proceda a dar cuenta con la **iniciativa de Punto de Acuerdo que propone los términos y las formalidades a las que se sujetarán los actos a los que se refiere la parte final del artículo 93 de la Constitución Política local, con relación a lo establecido por el artículo 130 párrafo I de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.**

Secretario: Se recibió de la Junta de Coordinación Política de este Honorable Congreso del Estado, iniciativa de Punto de Acuerdo que propone los términos y las formalidades a las que se sujetarán los actos a los que se refiere la parte final del artículo 93 de la Constitución Política local, con relación a lo establecido por el artículo 130 párrafo I de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Gobernación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la voz al compañero Diputado **Alfonso de León Perales**, para la presentación de su **iniciativa**

de Decreto que reforma los artículo 21, 28, 45, 61 y 62, y adiciona un segundo párrafo al artículo 26, un segundo párrafo al artículo 43, los párrafos segundo y tercero al artículo 61, y un párrafo tercero al artículo 63 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.

Diputado Alfonso de León Perales.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los suscritos **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 28, 45, 61 Y 62 Y ADICIONA UN 2º PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26, UN 2º PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43, LOS PÁRRAFOS 2º Y 3º AL ARTÍCULO 61 Y UN PÁRRAFO 3º AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En nuestra Agenda Legislativa se da por hecho que habremos de emprender diversas acciones con el fin de brindar respeto y participación a las personas con capacidades diferentes y que mejor, que hacerlo en la Ley que para su plena integración a la vida social y productiva fue creada en el Estado de Tamaulipas, la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas.

El lunes 14 de noviembre a través de un programa radiofónico, el Sr. Esteban Cisneros Presidente de la Asociación de Invidentes de Reynosa, Tamaulipas, nos solicitó revisar la Ley que nos ocupa, ya que en la misma no se observan preceptos encaminados a la atención específica de las Personas Invidentes, refiere que las acciones que se emprenden debido a esto son de carácter general para la atención de personas con discapacidad y muchas de las veces no son las más apropiadas para quienes carecen del sentido de la vista; por lo que de acuerdo a sus necesidades específicas y en el afán de encontrar un mejor desarrollo personal, humano, social y educativo, el y sus compañeros y compañeras invidentes solicitan que en el caso de no poderse formular una Ley específica para invidentes; se incluyan en la ya existente Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, los preceptos que obliguen a realizar acciones que resulten en franco desarrollo, mejor atención, integración laboral y productiva, mayor respeto por parte de autoridades y la población, pero sobre todo en igualdad de oportunidades.

Por ésta razón y al darnos a la tarea de revisar éste documento, la mencionada Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, fue aprobada a finales del año 1996 y publicada el 19 de febrero de 1997; a la misma se le realizan reformas que toman

vigencia el 8 de enero de 2004; las cuales terminaron por dar cuerpo y amplitud para la cobertura en la atención de las personas con discapacidad o capacidades diferentes, observando que en su rubro, es una de las más completas en la República Mexicana, más efectivamente carece de algunas medidas y preceptos que hagan percibir una verdadera atención por parte del Estado para las Personas Invidentes.

La atención preferencial para las Personas Invidentes, debe ordenarse en todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, pero relevantemente en las Instituciones de Salud.

Las Bibliotecas Públicas y la Educación Especial, gradualmente deberán contar con equipo y tecnología avanzada, para aumentar las oportunidades de desarrollo educativo, profesional, laboral y personal de las personas invidentes.

Los Edificios de acceso público deberán prever en su construcción, algunas medidas como acceso adecuado, con piso antiderrapante, escaleras con descansos y pasamanos acondicionados para que el invidente nunca pierda el sentido de su espacio, orientación y ubicación. Además de prohibir para beneficio de las personas con discapacidad las barreras arquitectónicas que son perjuicio de los mismos.

En cuanto al Derecho y acceso a la Salud; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que: "Los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" de lo que se deja ver al mencionar "toda persona" es que éste derecho no se pierde con el hecho de

contar con alguna discapacidad o capacidades diferentes, por lo que la Ley requiere en éste rubro las reformas que incluyan en los procesos de rehabilitación las cirugías de los ojos, transplantes y lentes intraoculares entre otras medidas que garanticen el aprovechamiento de las oportunidades que los invidentes tengan para su plena integración.

En tal virtud el Estado requiere una mayor y mejor cobertura que garantice plenamente la atención a todos los tamaulipecos y principalmente a los sectores más vulnerables, entre ellos el de las personas con discapacidad y capacidades diferentes.

Sin demérito de la igualdad de oportunidades para toda persona, de la atención integral y especializada que debe otorgarse a las personas con discapacidad o capacidades diferentes, lo que se pretende lograr con esta propuesta legislativa es adecuar el marco normativo estatal para que las personas invidentes reciban una atención específica para su caso privilegiada, de calidad y calidez.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 28, 45, 61 Y 62 Y ADICIONA UN 2º PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26, UN 2º PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43, LOS PÁRRAFOS 2º Y 3º AL ARTÍCULO 61 Y UN PÁRRAFO 3º AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO UNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 28, 45, 61 Y 62 Y SE ADICIONAN UN 2º PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26, UN 2º PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43, LOS PÁRRAFOS 2º Y 3º AL ARTÍCULO 61 Y UN

PÁRRAFO 3º AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTICULO 21.- Los procesos de rehabilitación se complementarán con la adaptación de prótesis, órtesis, transplante de córnea, lentes intraoculares, otras intervenciones quirúrgicas y cualquier otro elemento auxiliar para personas con discapacidad, cuya condición lo amerite.

ARTICULO 26.-

PÁRRAFO 1 -----

La Educación Especial, preverá mediante la Secretaría de Educación la formación de profesionales especializados, capacitados en el manejo de aparatos y sistemas que ayuden en el proceso de aprendizaje y desarrollo cultural y educativo de los invidentes que permita su integración social y productiva.

ARTICULO 28.- La educación especial además de contar gradualmente con equipo moderno y de tecnología avanzada; contará con personal técnicamente capacitado y calificado que, en actuación multiprofesional, provea las diversas atenciones requeridas de acuerdo a cada persona con discapacidad. La educación especial tenderá a la consecución de los siguientes objetivos:

I a la V -----

ARTICULO 43.-

PÁRRAFO 1 -----

Los invidentes tendrán acceso a todos los servicios públicos, incluso los que se desplacen acompañados de perros guía. Para el acceso a los servicios privados, el titular del establecimiento implementará las medidas necesarias en el momento.

ARTICULO 45.- Las bibliotecas públicas deben contar con una área determinada específicamente para invidentes o débiles visuales, en donde se instalen casetas que permitan hacer uso de grabadoras o para que otras personas les lean en voz alta sin causar molestia a los demás usuarios; asimismo, procurarán en la medida de lo posible, tener libros impresos en sistema braile y audiolibros para invidentes o débiles visuales. Las Bibliotecas públicas, además del espacio físico deberán contar gradualmente con aparatos y equipo de tecnología avanzada para facilitar la atención destinada a invidentes.

ARTICULO 61.- Las escaleras exteriores de los edificios deberán contar con una pendiente suave, así como un acabado antiderrapante y estar dotadas de pasamanos o barandales a efecto de facilitar el acceso a personas invidentes o débiles visuales, con prótesis o afectadas de cualquier estado de invalidez somática o de avanzada edad.

Los rellanos, mesetas o descansos de las escaleras interiores deberán pintarse con colores vivos que contrasten con el resto de los escalones y tener una superficie de textura rugosa con la finalidad de que puedan ser de fácil identificación tanto por quienes tengan visión normal como por invidentes o débiles visuales.

Los pasamanos de las escaleras deberán contar con una prolongación razonable más allá del primero y del último escalón, para brindar a las personas con discapacidad una mayor seguridad al circular. Por igual deberán contar, en ambos extremos, con una protuberancia que sirva como indicador, a los invidentes y débiles visuales, de lugar de inicio y fin de la escalera.

ARTICULO 62.- Las barreras arquitectónicas que se instalen en la vía pública no deberán colocarse en el centro de pasillos, aceras o camellones, a efecto de que permitan el desplazamiento de sillas con ruedas, aparatos de apoyo o de invidentes. Las nuevas construcciones de edificios que presten servicios al público, especialmente oficinas públicas y escuelas, deberán construirse libres de barreras arquitectónicas, debiendo considerar las dimensiones y demás medidas especiales para el desplazamiento de personas en silla con ruedas, con bastón o muletas.

ARTICULO 63.-

PÁRRAFOS 1 Y 2 -----

El Gobierno del Estado y los Municipios, a través de sus organismos de Seguridad Pública y Tránsito, instrumentarán permanente, proyectos y campañas de educación vial, encaminadas a motivar los hábitos de respeto hacia las personas discapacitadas tanto por parte de los agentes de tránsito como de la población en general.

.....

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Estado.

Firman los integrantes del Partido Acción Nacional

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Salud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la voz al compañero Diputado **José Francisco Rábago Castillo**, para la presentación de su **iniciativa de Decreto, mediante el cual se establece la base porcentual a que deberán sujetarse las remuneraciones personales de los servidores públicos para los Municipios del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2006.**

Diputado José Francisco Rábago Castillo.

HONORABLE ASAMBLEA:

El Suscrito Diputado **José Francisco Rábago Castillo**, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, con base en las facultades que me confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), y 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado comparezco ante este alto cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se establece la base porcentual a que deberán sujetarse las remuneraciones personales de los servidores públicos para los municipios**

del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2006, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es atribución del Congreso del Estado, con base en los artículos 49 fracción XIV, y 156 del Código Municipal para el Estado, determinar el porcentaje que anualmente deberán ejercer los Ayuntamientos con relación a las remuneraciones personales de los servidores públicos de los Municipios, lo que entraña un mecanismo legal que garantiza un ejercicio presupuestal equilibrado y proporcional en lo que hace a la partida destinada al sueldo de los trabajadores al servicio del Municipio.

Con relación a lo anterior, cabe señalar que es obligación de los Ayuntamientos de la entidad, formular y aprobar, antes de que concluya el presente año, los presupuestos de egresos para el próximo ejercicio fiscal, con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con los planes y programas de desarrollo económico y social, así como en los convenios y acuerdos de coordinación que celebren con base en las disposiciones que al efecto establece el Código Municipal, resultando, en consecuencia, de suma importancia determinar la base porcentual a la que habrán de sujetarse las remuneraciones personales de los servidores públicos del Municipio, en aras de que estén en posibilidad de realizar los ajustes financieros correspondientes, y/o complementar o definir plenamente su proyección presupuestal, en caso de que ya la hayan elaborado en términos del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este orden de ideas, es de citarse que el balance que han mostrado los Ayuntamientos en el ejercicio de sus finanzas con respecto a su planeación presupuestal derivada de los proyectos de leyes de ingresos y presupuesto de egresos vigentes, no vieron afectadas sus estimaciones financieras por el porcentaje de remuneraciones que les fue establecido para el presente ejercicio fiscal, mismo que ha resultado positivo, además de apegarse a la disciplina fiscal y a la estabilidad financiera que deben procurar los Municipios en sus respectivas haciendas, para el buen desarrollo y fortalecimiento de sus programas de Gobierno.

Es así que resulta factible proponer para el próximo ejercicio fiscal que el porcentaje al que habrá de sujetarse la remuneración personal de los servidores públicos del Municipio, se establezca en un 16%, tomando en consideración que las protecciones presupuestales de la mayoría de los Ayuntamientos presenten mínimos porcentajes de variación en torno a sus estimaciones de ingresos y egresos con relación a este año.

De esta manera a través de la presente acción legislativa, se finca una base proporcional entre el pago de remuneraciones y los presupuestos de egresos correspondientes, asegurando así por un lado la disposición de recursos suficientes para garantizar el renglón remuneratorio de los servidores públicos municipales, y por otro, la estabilidad financiera de la hacienda pública municipal, por lo que me permito presentar ante esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA BASE PORCENTUAL, A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS REMUNERACIONES PERSONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

ARTICULO UNICO.- De conformidad por lo dispuesto en el artículo 156 del Código Municipal, en los presupuestos municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año 2006, el capítulo de remuneraciones personales no deberá ser superior al 16% del presupuesto total de egresos.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2006.

Firma el Diputado José Francisco Rábago Castillo

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberlo solicitado el Diputado José Francisco Rábago Castillo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, en votación económica, si se autoriza la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones.

Al efecto, solicito al Diputado Secretario **Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez**, se sirva hacer la consulta correspondiente, en términos del párrafo 2o. del artículo 112 de la ley que rige nuestras funciones internas, por tratarse de una votación económica.

Secretario: Compañeros Legisladores, por instrucciones de la Presidencia, procederemos a realizar la votación sobre la dispensa de turno a comisiones de la iniciativa que nos ocupa.

Quienes se pronuncien a favor de la dispensa de turno a comisiones, sírvanse manifestarlo en la forma correspondiente. **(Votación).**

Quienes estén en contra de la dispensa, favor de indicarlo en la misma forma.

Sí se autoriza la dispensa del turno a comisiones, diputada Presidenta.

Presidenta: Compañeros legisladores, ha sido aprobada la dispensa de turno a comisiones. En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 de la ley que rige nuestra organización y funcionamiento internos, esta Presidencia somete a su consideración, para su discusión, la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Por tratarse de una iniciativa con propuesta de Decreto, en términos del párrafo 2o. del numeral antes citado, procederemos primero a su discusión en lo general.

Al efecto se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicarlo para que la Secretaría tome nota.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, se abre a discusión en lo particular.

No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en el artículo 111 párrafos 1o. y 4o. de la ley que rige nuestro

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

funcionamiento interno, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando a los Diputados Secretarios tomar el cómputo de la votación correspondiente.

Al efecto, pido a los señores diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que poniéndose de pie y previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto, y a los Diputados Secretarios apuntar el sentido de las expresiones. **(Votación)**

Presidenta: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo...

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún diputado de emitir su voto

Presidenta: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva. **(Votación)**

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Se emitieron 29 votos en pro.

Secretario: Se emitieron 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por unanimidad. En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Se le concede el uso de la voz al compañero Diputado **Alfonso de León Perales**, para la presentación de su **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, para el ejercicio fiscal de 2005.**

Diputado Alfonso de León Perales.

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

Los suscritos Diputados **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refieren a la cantidad ó porcentaje de salarios mínimos, se causarán:

I. Por los derechos de construcción de vivienda:

a) Alineamiento hasta (6) metros lineales 1.76 días de salario mínimo vigente:

1.- Por metro lineal excedente 13 % de un día de salario mínimo vigente.

b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3 % de un día de salario mínimo vigente;

c) Barda de material, por metro lineal 2.5 % de un día de salario mínimo vigente;

d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 1.5 % de un día de salario mínimo vigente;

e) Construcción de casa de madera, por metro cuadrado, 5 % de un día de salario mínimo vigente;

f) Construcción habitacional material de lamina, por metro cuadrado 8 % de un día de salario mínimo vigente;

g) Construcción habitacional material de placa por metro cuadrado 10 % de un día de salario mínimo vigente;

h) Deslinde hasta 46 metros lineales, 3.88 días de salario mínimo vigente:

1.- Por metro lineal excedente: 20 % de un día de salario mínimo vigente.

i) Número Oficial: 1.00 día de salario mínimo vigente;

j) Ocupación de la Vía Pública, por metro cuadrado y por mes; 1.00 día de salario mínimo vigente;

k) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6 % de un día de salario mínimo vigente;

l) Remodelación General Habitacional por metro cuadrado: 2 % de un día de salario mínimo vigente;

m) Autorización de uso de la edificación habitacional hasta 200 metros cuadrados: 23 % de un día de salario mínimo vigente:

1.- Por metro cuadrado excedente: 2 % de un día de salario mínimo vigente.

n) Demolición General, por metro cuadrado: 4 % de un día de salario mínimo vigente.

II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y otros:

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5.01 días de salario mínimo vigente:

1.- Por metro lineal excedente: 50 % de un día de salario mínimo vigente.

b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 7 % de un día de salario mínimo vigente;

c) Barda de material, por metro lineal: 15 % de un día de salario mínimo vigente;

d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10 % de un día de salario mínimo vigente;

e) Construcción de material de placa, por metro cuadrado: 38 % de un día de salario mínimo vigente;

f) Construcción de material de lamina, por metro cuadrado: 27 % de un día de salario mínimo vigente;

g) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 días de salario mínimo vigente:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

1.- Por metro lineal excedente: 67 % de un día de salario mínimo vigente.

h) Fosa Séptica, por metro cuadrado: 1.63 días de salario mínimo vigente;

i) Número Oficial: 1.38 días de salario mínimo vigente;

j) Ocupación en la Vía Pública, por metro cuadrado y por mes: 1.93 días de salario mínimo vigente;

k) Remodelación fachada, por metro cuadrado: 15 % de un día de salario mínimo vigente;

l) Remodelación general, por metro cuadrado: 12 % de un día de salario mínimo vigente;

m) Por la certificación del uso de suelo, hasta 500 metros cuadrados: 12.53 días de salario mínimo vigente:

1.- Por el excedente de 500 metros cuadrado: 1 % de un día de salario mínimo vigente.

n) Por la autorización de cambio de uso de suelo, hasta 500 metros cuadrados: 5.00 días de salario mínimo vigente:

1.- Por excedente de 500 metros cuadrado: 5 % de un día de salario mínimo vigente.

o) Terrecerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3 % de un día de salario mínimo vigente;

p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13 % de un día de salario mínimo vigente;

q) Antenas de telefonía, por cada una: 1,138.79 días de salario mínimo vigente;

r) Antenas de radiocomunicación por cada 30 metros lineales de altura o fracción: 7.52 días de salario mínimo vigente;

s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas, por metro cuadrado: 25 % de un día de salario mínimo vigente;

t) Autorización de uso de edificación, hasta 50 metros cuadrados: 36 % de un día de salario mínimo vigente:

1.- Por cada metro cuadrado excedente: 11 % de un día de salario mínimo vigente.

u) Terminación de Obra: 3.86 días de salario mínimo vigente, y

v) Demolición general, por metro cuadrado: 13 % de un día de salario mínimo vigente.

III. Por otros derechos:

a) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal: 2.40 días de salario mínimo vigente;

b) Reposición de pavimento asfáltico, por metro cuadrado: 5.45 días de salario mínimo vigente;

c) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta (1) hectárea: 25.00 días de salario mínimo vigente:

1.- Por hectárea adicional: 5.00 días de salario mínimo vigente.

d) Certificación de suelo rústico, hasta (1) hectárea: 4.75 días de salario mínimo vigente:

1.- Por cada hectárea adicional: 59 % de un día de salario mínimo vigente.

e) Copias de planos de la Ciudad: más de un metro cuadrado: 7.97 días de salario mínimo vigente;

f) Copias de planos de la Ciudad, menos de (1) un metro cuadrado: 2.50 días de salario mínimo vigente;

g) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrados: 9.60 días de salario mínimo vigente:

1.- Fosa hasta 5.00 metros cuadrados 14.40 días de salario mínimo vigente.

h) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53.00 salarios mínimos vigentes;

i) Dictamen proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado área vendible;

j) Derechos por urbanización de fraccionamientos, por metro cuadrado, área total de la propiedad: 11 % de un día de salario mínimo vigente.

Los condominios que no sean considerados fraccionamientos efectuarán un pago único de

acuerdo a la superficie total de su propiedad:
11 % de un día de salario mínimo vigente.

k) Supervisión de fraccionamientos por obras:
2% del costo de las obras de urbanización;

l) Terminación de la obra y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado de área vendible;

m) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3 % de un día de salario mínimo vigente;

n) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3 % de un día de salario mínimo vigente;

o) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3 % de un día de salario mínimo vigente;

p) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 días de salario mínimo vigente;

q) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.40 días de salario mínimo vigente;

IV. Servicios topográficos:

a) Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado. 1 % de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos desmontados: para todas las zonas 10 % de un día de salario mínimo vigente;

2.- Terrenos planos con monte, para todas las zonas 20 % de un día de salario mínimo vigente;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados 30 % de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte 40 % de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas, y

5.- Terrenos accidentados 50 % de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de

los derechos no podrá ser inferior a 5.00 días de salario mínimo vigente para todas las áreas;

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, hasta escala 1:500:

1.- Tamaño del plano, hasta de 30 X 30 centímetros, 5.00 días de salario mínimo vigente para todas las zonas.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro 1 % de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos. Escalas mayor 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5.00 días de salario mínimo vigente para todas las zonas.

2.- Por cada vértice adicional, 1 % de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas; y

3.- Por planos que excedan de 50 X 50 centímetros sobre los puntos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción 1 % de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas.

f) Localización y ubicación del predio, 1 % de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas.

V. Por los Servicios en tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:

a) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:

1.- Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado ó fracción: 3 % de un día de salario mínimo vigente.

b) En zona sub-urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:

1.- Subdivisión por hectárea: 11.52 días de salario mínimo vigente.

c) En zona rústica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida en la ley:

1.- Subdivisiones, relotificaciones y fusiones: 2.40 días de salario mínimo vigente.

VI. Por la Autorización de fraccionamientos, se deberán cubrir por cada metro cuadrado de la superficie total del predio, el 2 % del costo de las obras de urbanización.

Cuando así lo considere necesario, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.

.....

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los integrantes del Partido Acción Nacional.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la voz al compañero Diputada **Norma Leticia Salazar Vázquez**, para la presentación de su **iniciativa decreto que adiciona el artículo undécimo, al título octavo y adiciona el artículo 645 BIS, al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.**

Diputada Norma Leticia Salazar Vázquez.

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Los suscritos **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, todos diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) y artículo 93, apartado 3, inciso a) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPITULO XI AL TITULO VIII Y ADICIONA EL ARTICULO 645 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La adopción es la creación de una filiación artificial por medio de un acto condición, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, un hijo propio. Etimológicamente proviene de la palabra latina "Adoptio".

En Roma surge la adopción de caracteres definidos. Los romanos la sistematizaron y le dieron gran importancia, considerándose por tanto la adopción como de origen romano.

En esta materia, la primera declaración internacional fue la de Ginebra que consta de 5 puntos. Ellos son los siguientes:

El niño debe ser colocado en condiciones de desarrollarse de una manera normal, física y espiritualmente.

El niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser asistido, el retrasado debe ser estimulado, el extraviado debe ser conducido, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.

El niño debe recibir el apoyo en época de calamidad.

El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida; debe ser protegido contra la explotación.

El niño debe ser educado y sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.

El 20 de noviembre de 1989, en su cuadragésima cuarta asamblea de las Naciones Unidas se aprobó la convención sobre los derechos del niño. Los Estados que reconocen y/o permiten el sistema de adopción, cuidaran de que el interés superior del niño sea la consideración primordial.

Reconocerán que la adopción por personas que vivan en otros países pueda ser considerado como otro medio de cuidar del niño en el caso de que este no puede ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no puede ser atendido de manera adecuada en el país de origen.

Velaran por que el niño objeto de adopción en otro país goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto a la adopción por personas que residan en el país.

Velarán las medidas apropiadas para garantizar que nieguen el caso de adopción por personas que residan en otro país, la colocación no da lugar a beneficios financieros para quienes participan en ella.

La naturaleza jurídica de la adopción ha variado con el tiempo, pudiéndose señalar en la actualidad varias teorías:

La Contractual, que deja a la voluntad, de las partes su formulación. Esta teoría la define como un "Contrato Solemne" concluido entre el adoptante y el adoptado. Prima en esta concepción el espíritu romanista, civilista, del acuerdo de voluntades del consentimiento, y el concepto que dominó la estructura familiar, de los "Derechos poderes" el interés del padre de familia prescindiendo del interés del hijo de familia, del menor.

La Teoría del Acto Condición, consideran a la adopción como un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la institución de la adopción.

La Teoría de institución, para unos de Derecho Privado, para otros de derecho de familia, y para terceros los derechos de menores. Los primeros señalan que es una institución fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud al cual se establece entre dos personas una relación análoga la que surge de la filiación matrimonial análoga más no igual por tener características singulares. Los segundos indican que el vínculo adoptivo es una institución del derecho de familia y descansa en ese aspecto del derecho público que tiene todo el derecho de familia, y los terceros preconizan que la adopción es una Institución del Derecho de Menores que tiende a fines eminentemente de protección de los niños menores. La adopción

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

es entendida así como la institución jurídica solemne y de orden público, que crea entre los individuos relaciones de paternidad y filiación.

Podemos definir a la adopción como el establecimiento de una relación familiar que se regula legalmente entre matrimonios o personas identificados como adoptantes, que asumirán el papel de padres y menores de edad que en su momento carecen de padres y que se adoptan, asumiendo el papel de hijos.

El Código Civil del Estado determina las bases sustantivas para adoptar a una persona, estableciéndose en el artículo 368 de dicho ordenamiento que el procedimiento para hacer la adopción será fijado en la Ley Procesal Civil.

Al hacer un análisis del Código de Procedimientos Civiles, nos damos cuenta que no existe regulado de forma específica un proceso jurisdiccional de adopción.

Por ende, la presente propuesta tiene por objeto regular el juicio de adopción, para el efecto de que sea un procedimiento seguro y rápido para las partes, protegiendo en todo momento el derecho superior de los adoptados.

Por lo anterior expuesto; sometemos a la consideración de ésta soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPITULO XI AL TITULO VIII Y ADICIONA EL ARTICULO 645 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- SE R ADICIONA EL CAPITULO XI AL TITULO VIII Y ADICIONA EL ARTICULO 645 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO

DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTICULO 645 BIS.- Las personas que promuevan la solicitud de adopción se sujetarán a las disposiciones de éste artículo; para lo cual, deberán acompañar a su promoción inicial los requisitos enumerados en los artículos 359 y 359 BIS, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Una vez radicada la demanda, el Juez dará vista al Ministerio Público para que emita su opinión sobre la solicitud de adopción. Desahogada la vista, dentro de los cinco días siguientes, el Juez de oficio citará a una audiencia en la que se valorarán las pruebas y se recibirán a las personas que deben emitir su consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código Civil del Estado.

Una vez desahogada la audiencia señalada en el párrafo anterior, el Juez emitirá su sentencia en el plazo de cinco días, la cual será apelable en ambos efectos.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Dado en el Pleno del Poder Legislativo. A los 23 días del mes de noviembre de 2005.

Firman los integrantes del Partido Acción Nacional.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del

Estado, se turna a la Comisión de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la voz al compañero Diputado **Alfonso de León Perales**, para la presentación de su *iniciativa con proyecto de ley contra la delincuencia organizada para el Estado de Tamaulipas*.

Diputado Alfonso de León Perales.

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

Los suscritos **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, todos diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) y artículo 93, apartado 3, inciso a) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Delincuencia Organizada en México y en nuestro Estado es uno de los grandes

problemas de inseguridad, el fenómeno de la delincuencia puede considerarse desde una perspectiva social y desde otra jurídica.

Desde el punto de vista jurídico se considera delincuente a quien “comete una acción o una omisión contraria a la ley vigente”, desde un punto de vista social se puede decir que el delincuente es quien comete “actos dañosos” para con uno mismo, para sus semejantes o para los intereses morales y materiales de la sociedad.

La Delincuencia Organizada se puede definir como una agrupación permanente de delincuentes, que tienen una estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados para cometer delitos.

Es importante mencionar las principales características de la Delincuencia Organizada algunas de ellas son; no tiene metas ideológicas. Sus metas son el dinero y el poder, su estructura es vertical y rígida con dos o tres mandos por mucho, opera mediante la división de trabajo por células y desarrollan hegemonía sobre determinada área geográfica.

Estas son solo algunas de sus características, la delincuencia se vale de todos los medios que ponen a su alcance el desarrollo social de la organización, así, las formas de trabajo colectivo y el desarrollo tecnológico como también, los instrumentos de comunicación o traslado de ideas, personas, valores o cosas.

El problema de la Delincuencia Organizada en nuestro Estado no es nuevo y todos lo sabemos, sin embargo el crimen y la impunidad en Tamaulipas ha llegado a un grado tan alto que le ha sido imposible al gobierno actual ocultar este problema últimamente se ha convertido en el pan de todos los días ver noticias que hablen sobre temas de asesinatos, secuestros o personas relacionadas con el narcotráfico, tomando en

cuenta que además nunca hemos tenido una reglamentación especializada en estos delitos y que de el ancho como para terminar con este tipo de problemas que nos afectan.

Lo anterior ha sido interpretado por la delincuencia mexicana como una invitación a cometer atracos sin consecuencias penales. La inhabilidad del gobierno para combatir el crimen organizado y el permitir que exista la impunidad, ha servido de incentivo para la delincuencia organizada y por lo tanto, el número de incidentes criminales ha aumentado y desafortunadamente se ha convertido en un círculo vicioso.

La presente propuesta de Ley contiene 20 artículos desglosados en dos Títulos y Ocho capítulos, con tres artículos transitorios.

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: SE CREA LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto normar la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, sus disposiciones son de orden público y de aplicación en el Estado de Tamaulipas; asimismo, será aplicable para aquellos delitos que cometan los miembros de la delincuencia organizada aun

cuando se preparen o cometan en otra Entidad Federativa, siempre que sus efectos se produzcan en el Estado.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Ley: La Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Tamaulipas;

II.- Código Penal: El Código Penal para el Estado de Tamaulipas;

III.- Código de Procedimientos Penales: El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas;

IV.- Leyes Orgánicas: La Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;

V.- Miembros de la Delincuencia Organizada: Aquellas personas que, siendo autores o partícipes, desempeñen actividades comprendidas dentro de las funciones de administración, dirección, supervisión o cualquier otra, que tengan como objetivo o resultado la comisión del delito de delincuencia organizada, así como de acciones delictivas derivadas de ésta.

CAPITULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

ARTICULO 3.- Son aplicables supletoriamente a esta Ley, las disposiciones del Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y las comprendidas en leyes especiales en tanto no contravengan lo ordenado por las disposiciones especiales que integran ésta Ley.

Asimismo, es aplicable supletoriamente a esta Ley, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación cuando intervengan autoridades jurisdiccionales federales, en

materia de interposición de recursos, solicitud de intervención de comunicaciones, término para su resolución, negativa de la solicitud, características, modalidades, límites, prórroga, tipos de comunicaciones escuchadas o interceptadas, lugares que serán vigilados y período en que se realizarán las intervenciones.

ARTÍCULO 4.- Cuando tres o más personas de manera conjunta acuerden organizarse o se organicen para realizar en forma reiterada o permanente conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho como Miembros de la Delincuencia Organizada:

- I. Evasión de Presos, previsto en los artículos del 158 al 163 del Código Penal;
- II. Corrupción de menores, previsto en los artículos 192, 193 y 194 del Código penal;
- III. Pornografía infantil, previsto en el artículo 194 bis del Código Penal;
- IV. Prostitución sexual de menores, previsto en el artículo 194 ter del Código Penal;
- V. Homicidio, previsto en los artículos del 329 al 337 del Código Penal;
- VI. Privación ilegal de la libertad y de otras garantías, previsto por los artículos 388, 389 y 390 del Código Penal;
- VII. Secuestro Genérico, previsto por el artículo 391 del Código Penal;
- VIII. Extorsión, previsto en el artículo 426 del Código Penal
- IX. Fraude Genérico, previsto en los artículos del 417 al 421 del Código Penal;
- X. Robo con violencia, previsto por los artículos 405 y 406 del Código Penal;
- XI. Robo de Vehículo, previsto por las fracciones IX, XV y XVI del Código Penal;
- XII. Asalto, previsto en los artículos 313, 314 y 315 del Código Penal;

XIII. Tráfico de menores, previsto en el artículo 318 bis del Código Penal;

XIV. Lenocinio, previsto por los artículos 199, 200 y 201 del Código Penal;

XV. Falsificación de documentos, previsto por los artículos del 250 al 253 del Código Penal; y

XVI. Abigeato, previsto por los artículos 410, 411 y 412 del Código Penal.

ARTÍCULO 5.- Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito o delitos a que se refiere el artículo anterior, al Miembro de la Delincuencia Organizada, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, se le impondrá de dos a dieciséis años de prisión y multa de cien a veinticinco mil días de salario mínimo, y
- II. A quien no tenga las funciones anteriores, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa de cien a doce mil días de salario mínimo.

ARTÍCULO 6.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta una mitad más, de la que se haya impuesto en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de servidor o ex servidor público dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que abandonó el cargo o comisión. Además, se le impondrá a dicho servidor público la destitución, así como la inhabilitación definitiva para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, en este rengón quedarán incluidos los miembros y ex miembros de una corporación de seguridad pública o privada, o
- II. Cuando en la comisión del delito o de los delitos a que se refiere esta Ley, se utilicen uno o varios menores de edad o incapaces.

En todos los casos a que se refiere éste artículo, deben decomisarse los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes y derechos propiedad del sentenciado, que sean producto del o los delitos y por cuya realización se haya obtenido algún lucro y que tienen relación con el delincuente, siempre que no acredite la legal y legítima procedencia de dichos bienes.

ARTÍCULO 7.- Los plazos para la prescripción de la acción penal, así como para la prescripción de las sanciones, se duplican respecto de los delitos que se presuman cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

ARTÍCULO 8.- El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, puede recibir los siguientes beneficios:

I.- Cuando un miembro de la delincuencia organizada contra el cual no exista averiguación previa en su contra, por tratarse de hechos delictivos que no son conocidos por el Ministerio Público, aporte elementos de prueba o que se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no se le incluirá dentro de tal averiguación y dichos elementos de prueba no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo puede otorgarse por una ocasión respecto de la misma persona;

II.- Cuando exista averiguación previa en la que el colaborador se encuentre implicado, y éste aporte ante el Ministerio Público indicios o elementos de prueba ciertos y suficientes para iniciar el procedimiento en contra de otros miembros de la delincuencia organizada, ello produce el efecto de que los elementos de prueba que aporte o se deriven de la

averiguación o averiguaciones previas que se inicien por su colaboración no serán tomados en cuenta en su contra, a juicio del Ministerio Público y con acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado. Este beneficio sólo puede otorgarse en una ocasión a la misma persona;

III.- Cuando el procedimiento se encuentre radicado ante la autoridad judicial y el colaborador aporte elementos de prueba ciertos, suficientes e idóneos para consignar o sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada, el Juez, tomando en cuenta el grado de colaboración podrá disminuir las penas, con excepción de la reparación del daño, hasta llegar a la conmutación total. En este supuesto, el juez debe dar vista al Ministerio Público con los datos o información que le hubiese proporcionado el colaborador y otorgar a la representación social un plazo prudente para el efecto de que investigue y corrobore la veracidad de los mismos. Este beneficio se otorga únicamente cuando la autoridad judicial obtenga la opinión favorable del Ministerio Público sobre el particular y con el acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado; al colaborador que se hubiere otorgado el citado beneficio que con posterioridad cometa un delito doloso se le revocará de inmediato el mismo, bastando para ello la emisión de la determinación del Ministerio Público en la que se proponga el ejercicio de la acción penal; y

IV.- Cuando dictada la sentencia en el procedimiento y con antelación a la resolución del recurso de apelación, el miembro de la delincuencia organizada aporte elementos de prueba idóneos, ciertos y suficientes para consignar o sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que se le hubiere impuesto por el delito de delincuencia

organizada podrá reducirse hasta en una mitad. La reducción de la pena será promovida por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado ante la autoridad judicial que conozca del asunto.

TITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

CAPÍTULO PRIMERO INVESTIGACIÓN Y PROCESO

ARTÍCULO 9.- Si durante las diligencias de una averiguación o en la instrucción, el Ministerio Público a cargo obtuviera indicios suficientes para estimar que los hechos que se investigan pueden estar relacionados con la delincuencia organizada, se turna el asunto a la unidad especializada para que esta prosiga las averiguaciones.

ARTÍCULO 10.- En las diligencias relacionadas con la averiguación de hechos relacionados con la delincuencia organizada, se sigue el procedimiento señalado en esta ley y el Ministerio Público tiene además las facultades señaladas en este título.

CAPÍTULO SEGUNDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 11.- Cuando el Ministerio Público investigue actividades de miembros de la delincuencia organizada, puede solicitar el apoyo de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de cualquier dependencia o entidad, sean estatales o municipales, así como a las personas físicas o jurídicas que estime necesario para el mejor esclarecimiento de los hechos y siempre que medie petición fundada y motivada.

Las autoridades o particulares que fueren requeridos por el Ministerio Público, están obligadas a rendir el informe dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de recepción del oficio respectivo, sin más excepción que las señaladas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Los requerimientos del agente del ministerio público y de la autoridad judicial, que se traten de información o de documentos certificados relativos al sistema bancario, financiero o en materia fiscal, se hacen mediante oficio dirigido a las autoridades federales competentes.

La información que se obtenga en los términos de este artículo, es de uso exclusivo del Ministerio Público para la investigación y el proceso penal correspondiente, debiéndose guardar estricta reserva durante la investigación. El servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos a personas ajenas a la indagatoria, es sujeto de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.

CAPÍTULO TERCERO MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 12.- El Ministerio Público, puede solicitar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, que realice auditorías especiales a personas físicas o jurídicas, cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que son miembros de la delincuencia organizada, debiendo remitir el resultado que se obtenga de las mismas exclusivamente al agente del Ministerio Público que la solicitó.

ARTÍCULO 13.- Sólo cuando se trate del delito de delincuencia organizada, el juez puede dictar el arraigo de un indiciado, señalando el lugar, forma y medios de realización de acuerdo a la solicitud del Ministerio Público que justifique plenamente, que esta medida es esencial para la debida integración de la averiguación previa, tomando en cuenta las características de los hechos imputados y las circunstancias personales del indiciado.

ARTÍCULO 14.- Siempre que se trate de delitos contemplados como delincuencia organizada la Secretaria de Seguridad Pública, previa solicitud del Ministerio Público, debe prestar apoyo y protección suficiente a magistrados, jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas cuando por su intervención en un procedimiento penal y como consecuencia de ello se ponga en riesgo su integridad.

El titular del Ministerio Público debe resolver bajo su criterio y responsabilidad, si procede la medida de protección según sea el caso, y para tal efecto puede girar las instrucciones correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES

ARTÍCULO 15.- Procede solicitar la intervención de comunicaciones privadas, ante un juez de distrito en materia penal, cuando los hechos que se investigan puedan constituir los delitos de homicidio, asalto, robo de vehículos, privación ilegal de la libertad o secuestro y tráfico de menores, todos ellos previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 16.- El Ministerio Público hace la solicitud de intervención de comunicaciones

privadas, cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten la probable responsabilidad en la comisión de los delitos señalados. Toda solicitud de intervención, debe sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- El titular del Ministerio Público es responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial, pero puede auxiliarse de los peritos y elementos necesarios para la práctica de estas intervenciones;

II.- La solicitud de autorización debe contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, este periodo podrá ser prorrogado, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, exceda de seis meses. Después de dicho plazo, sólo pueden solicitarse nuevas intervenciones cuando del Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen;

III.- La solicitud de autorización realizada por el Ministerio Público debe señalar las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, señalará a las personas e instituciones públicas o privadas que pueden colaborar con la intervención, esto, a efecto de que por orden judicial se solicite específicamente la colaboración y el modo en que deberán participar en la investigación;

IV.- El Ministerio Público, en caso de que se necesite ampliar la intervención por los datos obtenidas por esta práctica, lo debe solicitar al juez que conoce del asunto, expresando las consideraciones que le hacen considerar

necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención;

V.- El Ministerio Público, de cada intervención, debe levantar un acta que señale el inventario pormenorizado de las cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la intervención, y debe elaborar un informe para el juez que otorgó la autorización sobre los resultados obtenidos, a efecto de que constate el debido cumplimiento de la misma;

VI.- El Ministerio Público debe poner a disposición del juez la información recabada para que este en cualquier momento, verifique que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados;

VII.- El Ministerio Público, si en la práctica de una intervención de comunicaciones privadas tiene conocimiento de la comisión de delitos diversos de aquéllos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el acta correspondiente, con excepción de los relacionados con las materias expresamente excluidas en el artículo 16 constitucional. Toda actuación del Ministerio Público o de la Policía Ministerial, hecha en contravención a esta disposición carece de valor probatorio; y

VIII.- Las cintas resultado de las intervenciones, los originales y sus copias, en caso de no ejercicio de la acción penal y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo sin que ello suceda, deben ser puestas a disposición del juez que autorizó la intervención, para que este ordene en su caso, su destrucción en presencia del Ministerio Público.

ARTÍCULO 17.- Durante el proceso, el juez de la causa, debe poner las cintas a disposición del inculpado durante un periodo de diez días,

este, puede escucharlas o verlas bajo la supervisión necesaria para preservar la integridad de los elementos probatorios. Al término de este periodo, el inculpado o su defensor, puede solicitar la transcripción de las grabaciones o la fijación en impreso de imágenes, que considere relevantes para su defensa y formulará, en su caso, las observaciones u objeciones que tengan, solicitando en vía incidental la destrucción de aquéllas cintas o documentos no relevantes para el proceso, de esta circunstancia se notificará al ministerio público, para que en un término de tres días manifieste lo que corresponda.

La destrucción también es procedente cuando las cintas o registros provengan de una intervención no autorizada o se hubieran incumplido los términos de la autorización judicial respectiva. La resolución que niegue o conceda la destrucción de cintas, la transcripción de grabaciones o la fijación de imágenes es apelable en ambos efectos.

CAPÍTULO QUINTO ASEGURAMIENTO DE BIENES Y DERECHOS

ARTÍCULO 18.- Si en la averiguación previa existen indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Agente del Ministerio Público, debe solicitar orden judicial para ordenar el aseguramiento preventivo de bienes o derechos de dicha persona que presumiblemente sean producto del o los delitos que se investigan.

ARTÍCULO 19.- Para los efectos del aseguramiento preventivo de bienes o derechos mencionados en el artículo anterior se dispondrán también las siguientes:

I.- En caso que los bienes o derechos se encuentren en poder de terceras personas y existan pruebas de que pertenecen a algún miembro de la delincuencia organizada, se debe proceder a su aseguramiento, mismo que puede quedar sin efecto, siempre que se pruebe su legítima procedencia.

II.- El aseguramiento de bienes o derechos a que se refiera el artículo anterior, puede realizarse en cualquier momento de la averiguación o del proceso y se tramita en la vía incidental.

III.- Los bienes y derechos asegurados se ponen a disposición del juez de la causa, cuando se ejercite la acción penal.

IV.- La autoridad que tenga a su disposición los bienes asegurados, debe tomar las medidas necesarias para su resguardo y conservación.

V.- Cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados, en la vía incidental la autoridad judicial resolverá en su momento, que los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por los delitos de la delincuencia organizada, se apliquen a favor de la víctima para la reparación del daño y el resto al erario estatal.

VI.- La resolución judicial se dicta siempre que se trate de bienes o derechos respecto de los cuales el inculpado haya sido propietario o poseedor, aún cuando hubieran sido transferidos a terceros, salvo que estos acrediten que son adquirentes de buena fe, para este efecto, previo a la resolución se oír

en el procedimiento a quienes se manifiesten con derecho a tales bienes.

CAPÍTULO SEXTO VALORACIÓN DE PRUEBAS

ARTÍCULO 20.- Para la Valoración de Pruebas se tendrán las siguientes reglas especiales:

I.- Para efectos de la comprobación del cuerpo del delito de delincuencia organizada y la responsabilidad del inculpado, el juez debe valorar prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en los hechos y demás personas involucradas en la averiguación previa.

II.- Los jueces y tribunales, deben apreciar el valor de los indicios hasta poder considerar en su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

III.- Las pruebas admitidas en un proceso pueden ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada, por lo que dichas pruebas serán valoradas como tales, en otras averiguaciones relacionadas con los delitos a que se refiere esta ley.

IV.- La sentencia judicial firme, que tenga acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, es prueba plena con respecto de la existencia de la organización en cualquier otro procedimiento, por lo que únicamente es necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de lo establecido en los artículos siguientes.

SEGUNDO.- El artículo tercero del presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Las disposiciones relativas a la Unidad Especializada, en el combate a la delincuencia organizada, entrarán en vigor un año después de su publicación.

Firman los integrantes del Partido Acción Nacional.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Justicia y Derechos Humanos, y Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la voz al compañero Diputado **Alfonso de León Perales**, para la presentación de su **iniciativa de ley de protección de los no fumadores en el Estado de Tamaulipas**.

Diputado Alfonso de León Perales.

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

Los suscritos **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON,**

ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCION DE LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tabaquismo es un importante problema de salud pública en nuestro Estado, que afecta diariamente no sólo a los consumidores de cigarrillo sino a las personas cercanas a ellos, denominados "fumadores pasivos", la Ley General de Salud en su Programa contra el Tabaquismo define al fumador pasivo como aquel individuo no fumador que se expone a la inhalación de productos de la combustión del tabaco en un ambiente cerrado, y que por lo mismo se encuentra en gran riesgo para el desarrollo de padecimientos cardiovasculares, respiratorios y oncológicos.

Ante las alarmantes estadísticas de daños a la salud, el tabaquismo se introduce en el escenario de las diez principales causas de mortalidad de nuestro país y lo convierte en un problema prioritario de salud pública por lo que es necesario proteger a los no fumadores, y restringir los espacios para fumar para promover una cultura de los espacios libres de humo del tabaco.

La tarea para las autoridades incluyendo el propio Poder Legislativo es el de participar e impulsar la difusión de las nuevas disposiciones, y el reto para la ciudadanía es voltear a ver los efectos negativos de la enfermedad.

En nuestro Estado existe un reglamento para la protección de los No fumadores, emitido por el Poder Ejecutivo y publicado en el Periódico Oficial número 127 anexo de fecha 23 de octubre de 2001, pero realizando una revisión a éste, se requiere de la existencia de una ley para adecuarlo a las nuevas disposiciones para lograr así una mejor regulación para combatir este problema.

Las disposiciones de la “Ley de Protección a los No Fumadores” contemplan el uso de la fuerza pública a través de elementos de seguridad para la aplicación y la colaboración de autoridades estatales y municipales para restringir el consumo de cigarrillos en establecimientos cerrados, edificios públicos, transporte como taxis o camiones públicos y lugares evidentes como hospitales.

Sin embargo para que la ley comience a operar es necesario de la preparación de las autoridades en la materia, disposiciones y adecuación de la infraestructura donde quedará prohibido fumar, y sobre todo la concientización de la población en general para crear las condiciones que coadyuven a cimentar las bases para la nueva forma de vida que se pretende de los fumadores y los derechos de terceros.

La presente propuesta esta formulada en 8 capítulos y 47 artículos cuyo propósito principal es el proteger la salud de las personas de los efectos nocivos causados por la exposición al humo del tabaco, con la reducción del consumo de éste, principalmente en lugares públicos cerrados y de generar una cultura de respeto, y no con el propósito de

que por medio de las sanciones cumplir con un afán recaudatorio.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCION DE LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO UNICO: SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCION PARA LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

I. Proteger la salud de las personas no fumadoras de los daños que causa inhalar involuntariamente el humo del tabaco en los sitios señalados en esta Ley;

II. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivada de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas

III. Promover la cultura de tolerancia y respeto entre las personas fumadoras y no fumadoras;

IV. Determinar atribuciones de las autoridades estatales y municipales para vigilar el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos relacionados con el consumo del tabaco; y

V. Establecer las sanciones para los que incumplan lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, corresponde, en el ámbito de sus atribuciones:

I. Al titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, en lo que respecta a la inspección de los establecimientos, y por conducto de la autoridad que al efecto determine, en lo que respecta a las obligaciones de los dueños y conductores del transporte público o escolar;y

II. A los Presidentes Municipales, por conducto de las autoridades competentes, en lo que respecta a la inspección de los establecimientos y la sanción a las personas que fumen en los lugares prohibidos para ello.

ARTICULO 3.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que describe este ordenamiento, se aplicará supletoriamente, según corresponda, la Ley Estatal de Salud, las disposiciones en materia de transporte o los reglamentos municipales correspondientes.

ARTICULO 4.- En la vigilancia del cumplimiento de esta ley coadyuvaran activamente:

I.- Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales, establecimientos cerrados, así como de los vehículos de transporte público de pasajeros a los que se refiere esta ley;

II.- Las Asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos o privados;

III.- Los usuarios de los establecimientos cerrados, oficinas o industrias, que en todo momento podrán exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. - No fumadores: a quienes no tienen el hábito de fumar;

II.- Fumador Pasivo: a quien de manera involuntaria inhala el humo exhalado por el fumador y/o generado por la combustión del tabaco de quienes si fuman;

III.- Dueño: el propietario, la persona física o moral a nombre de quien se encuentre la licencia de operación o concesión, quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación o explotación del establecimiento o del vehículo de transporte público o escolar, o la persona física o moral a nombre de quien se encuentre la tarjeta de circulación del vehículo de transporte público o escolar;

IV.- Escuelas: los recintos de enseñanza indígena, especial, inicial, preescolar, primaria, secundaria, media, media superior, superior, para adultos y de formación para el trabajo del sector público y privado;

V. Establecimientos: los locales; oficinas o negocios; cines, teatros, museos, auditorios; hospitales; tiendas de autoservicio y de conveniencia, comerciales o de servicio; escuelas; restaurantes; hoteles; y cualquier otra área cerrada distinta a las señaladas a las que tenga acceso el público en general;

VI. Reincidencia: cuando el infractor cometa violaciones a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces, dentro del período de dos años, contando a partir de la fecha en que se

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;

VII. Sección: área delimitada de un establecimiento; y

VIII. Secretaría de Salud: La Secretaria de Salud del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO II DE LOS LUGARES PROHIBIDOS PARA FUMAR

ARTÍCULO 6.- Se prohíbe fumar en:

I. Los edificios públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, municipales, órganos autónomos reconocidos por la Constitución Política del Estado, organismos del sector paraestatal o paramunicipal, y en general, de las administraciones públicas, incluidas las del ámbito federal;

II. Las áreas cerradas de las bibliotecas y hemerotecas públicas;

III. Las áreas cerradas de los cines, teatros, museos y auditorios a los que tenga acceso el público en general;

IV. Los hospitales, guarderías y asilos o casas de reposo, de los sectores público y privado;

V. Las áreas cerradas de tiendas de autoservicio y de conveniencia, comerciales o de servicios en los que se proporcione atención directa al público;

VI. Las escuelas de educación, inicial, básica, indígena, para adultos, especial, media y media superior, así como en las áreas cerradas de aquellas donde se imparta educación superior;

VII. Los vehículos del servicio de transporte público;

VIII. Los vehículos de transporte escolar;

IX. Los elevadores de edificios públicos o particulares destinados al uso del público en general;

X. Las secciones de no fumar de los establecimientos; y

XI. Cualquier otro establecimiento, distinto de los señalados en las fracciones anteriores, al que tenga acceso el público en general y no cuente con secciones de fumadores y de no fumadores.

ARTÍCULO 7.- Se permitirá a las personas el consumo de tabaco, en cualquiera de sus formas, en los establecimientos señalados en las fracciones III, V y XI del artículo anterior, siempre y cuando se acondicionen secciones para fumar.

ARTÍCULO 8.- Las secciones para fumar y para no fumadores deberán contar con comodidades similares, debiéndose colocar letreros, logotipos o emblemas visibles al público que indiquen que clase de sección es cada una.

Las secciones para fumar deberán contar además con la debida ventilación y se procurará que sean independientes de las secciones para no fumadores a fin de evitar que se contamine el aire de estos últimos, o en su defecto, contarán con extractores o purificadores que garanticen la calidad del aire de los espacios para no fumadores, mediante las adecuaciones arquitectónicas y de diseño que se requieran para tal efecto.

Estas secciones podrán ser delimitadas en las áreas abiertas con que cuenten los establecimientos a que se refiere este Artículo.

ARTÍCULO 9.- Cuando los dueños o empleados de los establecimientos, adviertan que una persona está fumando en la sección de no fumar, deberán exhortarlo a que deje de hacerlo e invitarlo a cambiarse a la sección indicada. Si se negase a dejar de fumar o a reubicarse, deberá suspender el servicio y exhortarlo a salir; en caso de negativa, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 10.- Los dueños de los vehículos de transporte público o escolar, deberán fijar en el interior y exterior de los mismos, letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar.

ARTÍCULO 11.- Cuando el dueño o conductor de un vehículo de transporte público o escolar advierta que una persona esté fumando en el interior del mismo, lo conminará a dejar de hacerlo. De no atender la exhortación, lo invitará a bajar y si se niega, solicitará el auxilio de la fuerza pública; en el caso del transporte escolar, además se deberá reportar lo sucedido a la Dirección de la escuela, para que se tomen las medidas disciplinarias que correspondan.

CAPÍTULO III DE LA DIVULGACIÓN Y PROMOCION PARA LA CONCIETIZACION DE LOS EFECTOS NOCIVOS DEL TABACO

ARTÍCULO 12.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, se coordinará y coadyuvará con los titulares de las delegaciones o dependencias de la

administración pública federal ubicadas en el territorio del Estado, para que en sus instalaciones en los que se atienda al público, se establezcan las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 13.- La exhibición y exposición de la publicidad del tabaco en el Estado deberá sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general que al efecto expidan las autoridades competentes.

En todo caso, las autoridades estatales y municipales, coadyuvarán en el ámbito de su competencia y en los términos de los convenios que se celebren con la Secretaría de Salud para vigilar que la publicidad del tabaco que se efectúe dentro de sus circunscripciones se sujete a los requisitos que marcan dichas disposiciones.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y los sectores social y privado, implementará programas preventivos permanentes contra los efectos nocivos causados por el consumo inmoderado del tabaco, a fin de fomentar que sus disposiciones sean aplicadas.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Salud promoverá entre la población en general actividades alusivas a la difusión de las campañas y programas que se implementen para el objeto de esta Ley, a fin de inculcar el respeto y la tolerancia entre las personas fumadoras y no fumadoras.

En los sectores públicos y privados se promoverá la implementación de programas de salud a favor de los trabajadores con adicción al tabaco.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Salud realizará las acciones conducentes a efecto de promover la participación de las industrias tabacaleras para llevar a cabo campañas preventivas y de concienciación sobre los efectos nocivos del tabaco, principalmente en mujeres embarazadas y menores de edad.

ARTÍCULO 17.- Los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e Institutos públicos y privados, podrán vigilar de manera individual o colectiva, que se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a la que deberán acudir los alumnos y el personal docente de las respectivas instituciones educativas.

CAPÍTULO IV DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 18.- La Secretaría de Salud del Estado, a través de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicará las sanciones que el presente ordenamiento establece, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, los ordenamientos estatales y locales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 19.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del local cerrado o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspecto de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable con la credencial vigente que para tal efecto se expida, así como entregar copia legible de la orden de inspección;

III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;

IV.- Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y resultados de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, y por los testigos propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que esa circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI.- El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en la presente ley, haciendo constar en el acta que cuenta con diez días hábiles para impugnarla por escrito ante el área competente de la Secretaría de Salud del Estado y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, y

VII.- Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán en la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 20.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, el área competente de la Secretaría de Salud calificará las actas dentro de un término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 21.- Con base a los datos o información que consten en el acta de inspección, las autoridades señaladas en el Artículo 2, iniciarán el procedimiento administrativo, para cuyo efecto notificará al dueño, responsable o encargado, a fin de que en el término de cinco días ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 22.- Si de los datos o información del acta no aparecieren elementos de infracción, pero se advirtiere alguna irregularidad, la Secretaría de Salud o la autoridad municipal competente, hará del conocimiento del dueño, mediante notificación personal, las recomendaciones que se estimen necesarias para corregir la irregularidad.

ARTÍCULO 23.- Concedido el derecho de audiencia y recibidas las pruebas que se hubieran ofrecido, o en caso de que el dueño no haya hecho el uso del derecho que se le

concedió, dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente.

ARTÍCULO 24.- En la resolución administrativa se señalará o, en su caso, precisarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas; el plazo otorgado para satisfacerlas conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25.- Si el dueño incumple lo establecido en la resolución administrativa, o no realiza las acciones que se le hayan impuesto, en el tiempo que se le señale, la Secretaría de Salud, podrá hacerlo en rebeldía del responsable, siendo a cargo de éste los gastos relativos, los que tendrán el carácter de crédito fiscal, para cuyo cobro se aplicará el procedimiento establecido en el código o leyes fiscales, independientemente de que se apliquen las sanciones y se le exijan las demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 26.- Cuando en una misma acta se comprendan a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 27.- En el caso de que del acta de inspección la Secretaría de Salud o la autoridad municipal competente, advierta de la existencia de infracciones que deberán ser sancionadas por otra Autoridad, deberá dar conocimiento de las mismas a ésta, a fin de que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 28.- En lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles.

**CAPITULO VI
DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 29.- Las notificaciones, citatorios, solicitud de informes o documentos y resoluciones administrativas podrán realizarse:

- I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado; o
- II. Por edicto, cuando se desconozca su domicilio.

ARTÍCULO 30.- Las notificaciones personales efectuadas serán en el domicilio señalado por el interesado o en su defecto, en el domicilio donde se ubique el establecimiento. El notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado por el informe de dos vecinos mayores de edad, de lo que se tomará razón pormenorizada, suscribiendo aquellos el acta, si quisieran y supieran hacerlo, y se deberá entregar copia en donde conste el acto que se notifique, señalando fecha y hora en que se efectúa, recabando nombre y firma o en su caso huella digital de la persona con quien se entienda la diligencia.

En la notificación personal se levantará acta circunstanciada, la cual deberá ser firmada por las personas que intervengan y por dos testigos mayores de edad que nombre la persona con quien se entienda la diligencia, en el entendido de que el notificador o inspector podrá designarlos en el caso que aquella se niegue a hacerlo.

Dado el caso se hará constar en el acta de notificación la negativa a firmar de la persona con quien se entienda la diligencia, sin que ello afecte su validez; debiendo entregar copia de la misma al interesado.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que debe ser notificada o con su representante legal; a falta de ambos, se dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, se hará constar lo anterior y el inspector solicitará el apoyo del juez auxiliar o quien haga sus veces, a fin de que por su conducto se haga llegar el citatorio; de no existir en el lugar un juez auxiliar, el citatorio deberá hacerse a través de la Secretaría del Ayuntamiento del lugar en que se ubique el establecimiento.

ARTÍCULO 31.- Las notificaciones por edicto se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de la resolución por notificar. Las publicaciones deberán efectuarse por una ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 32.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos, el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efecto la notificación.

**CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 33.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría o por la autoridad municipal competente, según sea el caso.

ARTÍCULO 34.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Multa; o

- II. Clausura temporal del establecimiento.

ARTÍCULO 35.- Se sancionarán las infracciones a lo dispuesto por la presente Ley en los siguientes términos:

I. Con multa de 10 a 20 cuotas, a quien fume:

a) En las áreas cerradas de las bibliotecas y hemerotecas públicas;

b) En las áreas cerradas de los cines, teatros, museos y auditorios a los que tenga acceso el público en general, excepto cuando lo haga en las secciones acondicionadas para fumadores;

c) En los centros de salud, hospitales, clínicas, asilos o casas de reposo, guarderías e instituciones médicas, de los sectores público y privado;

d) En las áreas cerradas de tiendas de autoservicio y de conveniencia, comerciales o de servicios en los que se proporcione atención directa al público, excepto cuando lo haga en las secciones acondicionadas para fumadores;

e) En las escuelas de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, indígena, especial, media y media superior, así como en las áreas cerradas de las escuelas de educación superior;

f) En los vehículos de transporte público de pasajeros o escolar;

g) En los elevadores de edificios públicos o particulares destinados al uso del público en general;

h) En los edificios públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, municipales, órganos autónomos reconocidos por la Constitución Política del Estado, organismos

del sector paraestatal o paramunicipal y en general, de las administraciones públicas, incluidas las del ámbito federal, o

i) En cualquier otra área cerrada, distinta a las señaladas en las fracciones I a XI del Artículo 6 de la presente Ley, a las que tenga acceso el público en general y no cuenten con secciones de fumar y de no fumar.

II. Con multa de 30 a 50 cuotas, a los dueños, empleados o conductores, que permitan fumar:

a) En los hospitales, clínicas, asilos o casas de reposo y guarderías de los sectores público y privado;

b) En las escuelas de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, indígena, especial, media y media superior, así como en las áreas cerradas de las escuelas de educación superior;

c) En los vehículos de transporte público o escolar; o

d) En los establecimientos o secciones en que se encuentre prohibido fumar.

III. Con multa de 30 a 50 cuotas, al dueño que incumpla con la obligación de:

a) Acondicionar las secciones de no fumar con la debida ventilación mediante las adecuaciones arquitectónicas y de diseño que se requieran implementar, en el caso de que haya delimitado secciones de no fumar en su establecimiento; o

b) Colocar letreros, logotipos o emblemas visibles al público que indiquen la prohibición de fumar.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

IV. Con multa de 30 a 100 cuotas, a la persona:

a) Que interfiera o se oponga al desahogo de la visita de inspección;

b) Que obstaculice la imposición del estado de clausura temporal del establecimiento que hubiera decretado la autoridad competente;

c) Que, en rebeldía, fume en los establecimientos, secciones o vehículos a que se refiere esta Ley y que hubiera sido necesaria la presencia de la fuerza pública; o

d) Que con conocimiento del estado de clausura temporal del establecimiento haga caso omiso de la misma y proporcione el servicio al público, en contravención a lo ordenado en la resolución administrativa respectiva.

En las infracciones previstas en este Artículo, en caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que haya sido impuesta para el caso de la primera infracción, sin perjuicio de la orden de clausura temporal de los establecimientos, según sea el caso, para subsanar la irregularidad detectada.

ARTÍCULO 36.- Se sancionarán con clausura temporal de los establecimientos, a los dueños que reincidan en cualquiera de las infracciones establecidas en el Artículo 35 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 37.- Se entenderá por cuota un salario mínimo general diario vigente en el área geográfica del Estado de Tamaulipas correspondiente al momento de imponer la sanción.

ARTÍCULO 38.- Para la imposición de sanciones por infracciones a esta Ley, se tomarán en cuenta:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente la afectación en la salud pública;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III. La reincidencia; y

IV. Las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 39.- Para el cobro de las multas derivadas de las infracciones previstas en este capítulo, se seguirá el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 40.- El término de prescripción para la aplicación de las sanciones será de un año y empezará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción y concluye el último día natural o hábil del año.

ARTÍCULO 41.- En el caso de las violaciones cometidas por los servidores públicos, se aplicarán las normas que regulen la responsabilidad de dichos servidores.

CAPITULO VIII RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 42.- Los presuntos infractores podrán interponer el recurso de inconformidad contra actos y resoluciones de la Secretaría de Salud o contra los actos o resoluciones dictadas por las autoridades a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 43.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Secretaría de Salud del Estado revoque o modifique las resoluciones emitidas por la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario.

ARTÍCULO 44.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de Salud del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución y se suspenderán los efectos de la misma, cuando éstos no se hayan consumado y siempre que no se altere el orden público o el interés social.

ARTÍCULO 45.- En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

ARTÍCULO 46.- Admitido el recurso interpuesto se señalará día y hora para la celebración de la audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTÍCULO 47.- La Secretaría de Salud del Estado, a través de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, dictará y notificará personalmente al interesado la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles. Si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que

el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con excepción de lo previsto en los Artículos Segundo y Tercero Transitorios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que los municipios del Estado expidan, modifiquen o adicionen las disposiciones reglamentarias en la materia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga cualquier disposición contraria a la presente ley.

Firman los integrantes del Partido Acción Nacional.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Salud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la voz al compañero Diputado **Alfonso de León Perales**, para la presentación de su *iniciativa con proyecto de ley de seguridad escolar para el Estado de Tamaulipas*.

Diputado Alfonso de León Perales.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Los suscritos **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, todos diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) y artículo 93, apartado 3, inciso a) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Más que una garantía de igualdad, la educación es la base del progreso y futuro de una Nación. El Estado mexicano tiene el compromiso de garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la educación para todos los niños y jóvenes del país, como lo establece el mandato constitucional, así como ofrece una educación básica de calidad que les permita adquirir los conocimientos fundamentales y el desarrollo de los aprendizajes en los ámbitos intelectual, afectivo, social, artístico y físico, así como aquéllos que demanda la formación de los futuros ciudadanos en el marco de la justicia educativa y la equidad social.

Por ende, es de suma importancia que el Estado a través de los diversos niveles de gobierno, emitan programas que generen una educación de calidad, para el desarrollo adecuado de los niños y jóvenes Mexicanos.

El sistema educativo no debe limitarse a los programas de estudio, sino también a proteger diversos valores como la seguridad de la persona y su sano desarrollo.

Es de suma importancia que los niños y jóvenes tamaulipecos se encuentren seguros en las escuelas e instalaciones educativas, tanto en su interior como en su exterior.

Por lo anterior, proponemos la creación de una Ley de Seguridad Escolar, para el efecto de crear programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, para modificar las actitudes y formar hábitos y valores de los alumnos a efecto de prevenir la inseguridad.

Es importante que los estudiantes tengan conocimiento de que hacer en caso de una contingencia, además de crear un entorno alejado de las adicciones como el alcoholismo, la drogadicción, el pandillerismo etc.

Por lo anterior expuesto; sometemos a la consideración de ésta soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: SE CREA LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social. Así mismo, las actividades y programas relacionados con la seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones estatales de los sectores público, privado, social y en general para los habitantes de la Entidad.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por objeto:

- I. Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar;
- II. Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación;
- III. Establecer las bases de coordinación entre los diversos niveles de autoridad que guardan relación con la materia de la seguridad escolar; y
- IV. Regular las acciones, proyectos y programas en la materia de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación; en todo caso, se dará prioridad a su implementación en las zonas de alta incidencia de inseguridad pública.

ARTÍCULO 3.- La prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar son responsabilidad del Estado y corresponde atenderlas al Gobierno y a los

Ayuntamientos de la Entidad, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado, social y en general de sus habitantes, en los términos de esta Ley y de los reglamentos que de ella se deriven.

ARTÍCULO 4.- Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes y formar hábitos y valores de los alumnos a efecto de prevenir la inseguridad.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. **Ley:** La Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas;
- II. **Secretaría:** La Secretaría de Educación.
- III. **Plantel escolar, escuela o centro escolar:** El establecimiento público o privado, donde se brinda educación básica, media superior y superior;
- IV. **Brigada:** Las brigadas preventivas de seguridad escolar;
- V.- **Comunidad escolar:** Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, docentes, personal de apoyo y administrativo, padres de familia, vecinos y autoridades educativas.
- VI.- **Secretaría de Seguridad:** La Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 6.- En lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria:

- I.- La Ley de Seguridad Pública para el Estado;
- II.- La Ley de Educación para el Estado;
- III.- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado
- IV.- La Ley General de Educación;
- V.- Las demás vigentes y aplicables en la materia.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE
SEGURIDAD ESCOLAR**

ARTÍCULO 7.- Son autoridades en materia de seguridad escolar:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Procurador General de Justicia del Estado;
- III. El Secretario de Educación;
- IV. Los Ayuntamientos;
- V. Los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados cuya cabeza de sector sea la Secretaría de Educación.
- VI. El Secretario de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 8.- Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde, en materia de seguridad escolar, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. La formulación y conducción de la política y de los criterios en materia de seguridad escolar en la Entidad;
- II. Celebrar convenios de coordinación y ejecución a fin de cumplir los objetivos de la presente ley;
- III. Las demás atribuciones que conforme a ésta y las demás disposiciones legales aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Procurador General de Justicia del Estado:

- I.- Aplicar en el ámbito de su competencia la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones que resulten aplicables bajo la premisa de que la Seguridad Escolar se constituye desde el marco del Servicio de Seguridad Pública y que por tanto, tiene por objeto principal asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la

tranquilidad, el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y procurar la protección que la sociedad otorga a cada uno de sus miembros, para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus bienes;

II.- Coordinar y auxiliarse de las autoridades y entidades auxiliares previstas en la presente ley, para el cumplimiento del objeto de la misma;

III.- Proponer al Ejecutivo Estatal la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta Ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;

IV. Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculados con la seguridad escolar y demás organismos y personas relacionados con las actividades que esta ley regula;

V.- Las demás atribuciones que conforme a ésta ley y demás disposiciones legales aplicables, le competen.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría:

I. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley, sus reglamentos y vigilar su observancia;

II. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal la celebración de acuerdos con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente ley;

III. Proponer al Procurador General de Justicia del Estado la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta ley;

IV. Concentrar el registro de las brigadas en la Entidad;

V. Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de

competencia, o con los municipios de la Entidad y con la sociedad;

VI. Motivar y facilitar la organización de los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del objeto de esta ley, estimulando su participación en el rescate de valores y ataque a las causas que generan la inseguridad;

VII. Vigilar que en la toma de decisiones, en la materia de esta ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado; y,

VII. Las que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I.- Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones legales que de esta deriven;

II.- Celebrar acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente Ley;

III.- Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley, así como apoyar y asesorar a las brigadas escolares;

IV.- Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, y con los municipios de la Entidad y con la sociedad;

V.- Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 30 de esta Ley; y

VI.- Las que conforme a este ordenamiento y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Llevar el registro de las brigadas en el municipio y remitir esta información a la Secretaría;

II. Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de seguridad pública y los centros educativos;

III. Propiciar la organización de eventos en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad en favor de la seguridad escolar;

IV. Coordinarse permanentemente, por medio de los cuerpos de seguridad pública, con la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, exaltando la importancia y función de las disposiciones jurídicas y de los cuerpos de seguridad pública;

V. Las demás que deriven de esta ley y de otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los Órganos de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados del Ejecutivo del Estado, a que se refiere la fracción V del artículo 7 de esta Ley:

I.- Aplicar en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos, así como vigilar su observancia;

II.- Proponer a los titulares de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Seguridad Pública, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;

III.- Coadyuvar con la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad Pública y los Ayuntamientos, en la formulación del registro

de las brigadas de los planteles educativos a su cargo

IV.- Las que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables les correspondan.

CAPÍTULO III DE LAS ENTIDADES AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 14.- Son Entidades Auxiliares en materia de Seguridad Escolar:

- I.-** Los Directivos de los planteles educativos;
- II.-** Las Brigadas de Seguridad Escolar.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los directivos de los planteles escolares:

- I.-** Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos;
- II.-** Promover el respeto recíproco a la propiedad pública y privada;
- III.-** Fomentar el compañerismo;
- IV.-** Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:
 - a.** Prevención de adicciones.
 - b.** Educación sexual.
 - c.** Prevención de abuso sexual.
 - d.** Violencia intrafamiliar.
 - e.** Educación vial.
- V.-** Vigilar el aspecto sanitario del plantel educativo a su cargo;
- VI.-** Promover el consumo de alimentos nutritivos;
- VII.-** Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente;
- VIII.-** Contar con un botiquín de primeros auxilios;
- IX.-** En coordinación con la autoridad correspondiente, establecer programas relativos a la seguridad escolar;

X.- Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 16.- Las Brigadas son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley, que interactúan con las distintas autoridades previstas en la misma, a través de su coordinador.

ARTÍCULO 17.- En cada plantel escolar oficial de educación pública que dependa de la Secretaría de Educación, del Poder Ejecutivo del Estado, en aquellos que cuenten con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o con Incorporación expedido por la autoridad educativa local o Estatal, así como en las Universidades Autónomas del Estado, se conformará una Brigada.

En el caso de los Centros Educativos que dependan del Poder Ejecutivo Federal y no estén contemplados en el párrafo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá suscribir, a través de la Secretaría de Educación, convenios de colaboración para la ejecución de la presente Ley hacia el interior de sus planteles escolares.

ARTÍCULO 18.- La Brigada será coordinada por el director del Plantel Educativo o quien él designe, debiendo integrarla con un mínimo de siete miembros, dentro de los cuales se contemplará personal docente, padres de familia, vecinos del plantel y alumnos, dándose preferencia a la participación de estos últimos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.

ARTÍCULO 19.- Las actividades que lleven a cabo las brigadas, que involucren acciones específicas de carácter permanente por parte

de las autoridades, se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a las brigadas:

I.- Diseñar y aplicar medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación;

II.- Fomentar, en coordinación con la asociación de Padres de Familia, en su caso, las denuncias ciudadanas de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad;

III.- Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de seguridad pública para el cumplimiento de esta Ley;

IV.- Gestionar ante quien corresponda los recursos para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;

V.- Canalizar a los estudiantes que requieran algún tratamiento específico, a las diversas organizaciones e instituciones de los sectores público, privado o social;

VI.- Proponer y revisar los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;

VII.- Llevar registro de quienes desarrollan su actividad comercial en el perímetro del centro escolar;

VIII.- Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social en bien de las labores preventivas de seguridad escolar, así como a sus propios miembros;

IX.- Gestionar en coordinación con la Asociación de Padres de Familia de cada plantel, en su caso, ante la autoridad municipal respectiva, la instalación de alumbrado en el perímetro del centro escolar;

X.- Solicitar a la autoridad municipal, con apego a las disposiciones aplicables, la destrucción de tapias, bardas e inmuebles en general que, por su estado y condiciones

físicas, sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar;

XI.- Promover y difundir entre los vecinos del centro escolar las actividades y capacitaciones de la brigada;

XII.- Las demás que conforme a esta Ley y sus reglamentos le correspondan.

ARTÍCULO 21.- La Constitución y el funcionamiento de las brigadas se hará de conformidad a la reglamentación que al efecto se expida y conforme a las siguientes bases:

I.- El Director Escolar tendrá la responsabilidad del registro de la brigada;

II.- Así mismo, será responsable del funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la brigada ante la comunidad y la autoridad competente;

III.- La sustitución de los miembros de la brigada será comunicada por el director del plantel, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ocurra, a la autoridad que corresponda;

IV.- Las determinaciones de la brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;

V.- La representación del cuerpo de alumnos deberá elegirse de entre aquellos que se distingan por su espíritu de servicio a la comunidad, debiendo corresponder a ambos géneros, en su caso;

VI.- Por cada miembro de la brigada podrá haber un suplente que sustituirá al titular sin formalidad adicional alguna; y

VII.- La representación del cuerpo de alumnos deberá estar integrada sólo por aquellos que cuenten con la autorización previa y por escrito de quienes ejerzan la patria potestad en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 22.- En relación con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 19 de esta Ley, la brigada promoverá:

I.- La participación de los vecinos en la consolidación de los programas y actividades relativos a la seguridad escolar;

II.- La colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger el patrimonio y entorno escolares;

III.- La participación de la autoridad municipal, en las actividades de seguridad escolar;

IV.- Las demás que, siendo compatibles con esta Ley y sus reglamentos, sean necesarios u oportunos para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 23.- Se consideran como prioritarios y de interés público para los efectos de la presente Ley:

I.- Los establecimientos comerciales y negocios en general cercanos a los centros escolares;

II.- Las medidas de seguridad que se implementen al interior y exterior de los centros escolares; y,

III.- Las disposiciones mínimas que deberá contener el reglamento interior de los centros educativos.

ARTÍCULO 24.- A efecto de llevar el registro a que se refiere la fracción VII, del artículo 19 de esta Ley, en cualquier momento, la brigada podrá solicitar a los responsables de negocios, vendedores o comerciantes, ubicados dentro del perímetro del centro escolar, la exhibición de los permisos, autorizaciones o licencias expedidos por autoridad competente para la operación de que se trate.

Para efectos de esta Ley, se entiende que un establecimiento o negociación está en el perímetro del centro escolar cuando se encuentre en un área inferior a los quinientos metros de éste.

ARTÍCULO 25.- En caso de negativa a la solicitud a que se refiere el artículo anterior o de irregularidad en documentación o actividad, la brigada lo deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección necesarias encaminadas a evitar los daños o situaciones de riesgo para los miembros de la comunidad escolar o a las instituciones.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 26.- Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o poner en conocimiento de la brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación anormal que detecten y que pongan en riesgo la seguridad escolar.

ARTÍCULO 27.- Los miembros de la comunidad escolar, a través de la brigada, cuando detecten cualquier deterioro del inmueble o instalaciones del centro escolar que ponga en riesgo o en peligro la salud o integridad física de los miembros de la misma comunidad, lo harán del conocimiento del directivo del plantel escolar.

ARTÍCULO 28.- Los directivos de los planteles escolares deberán realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, cuando se cometan ilícitos tanto al interior del centro educativo como dentro del

perímetro escolar, cuando los delitos atenten contra la seguridad escolar.

ARTÍCULO 29.- La brigada deberá promover la información a los miembros de la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro educativo que puedan poner en peligro la integridad física, así como prever su manejo adecuado.

ARTÍCULO 30.- La brigada en coordinación con la autoridad de Protección Civil que corresponda y atendiendo a las características especiales propias de cada centro, se procurará un programa específico de evacuación en caso de siniestro.

ARTÍCULO 31.- Con el fin de detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del centro escolar, la brigada podrá convenir con los padres de familia, el que se practiquen revisiones sorpresivas. En su caso, las pertenencias de los estudiantes, se examinarán detalladamente en su presencia.

CAPÍTULO V DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS CENTROS ESCOLARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 32.- Los reglamentos interiores de los centros escolares deberán ser sancionados por la autoridad educativa correspondiente, en los cuales se considerarán las circunstancias propias de cada centro y el nivel educativo que corresponda.

ARTÍCULO 33.- En todo caso, la reglamentación interior deberá especificar:

a) Derechos y obligaciones de los alumnos;

b) Usos, posesiones y conductas prohibidas;
c) Forma y tiempo en que deberán ser devueltas a sus propietarios las posesiones prohibidas pero no constitutivas de delitos;
d) Causas y motivos de infracciones, así como sus sanciones.

CAPÍTULO VI DE LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY

ARTÍCULO 34.- Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas de acuerdo al Código Administrativo del Estado, los reglamentos de las Condiciones Generales de Trabajo de las Instituciones Educativas o demás leyes aplicables, por la autoridad que corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 35.- La omisión en la aplicación de la normatividad a que se refiere el artículo anterior, se considerará una falta grave, que se sancionará de acuerdo a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos respectiva.

ARTÍCULO 36.- Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás que de ésta deriven, podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado cuenta con un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente decreto, para expedir la reglamentación correspondiente.

TERCERO.- A partir de la expedición del reglamento de la presente ley, los centros escolares cuentan con ciento ochenta días para que se adecue la reglamentación interior de los centros escolares a la presente ley y su reglamento.

Firman los integrantes del Partido Acción Nacional.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Educación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Honorable Asamblea pasamos al apartado para la presentación de **Dictámenes**.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Ramón Garza Barrios, para dar lectura al dictamen ***mediante el cual se expide la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas.***

Diputado Ramón Garza Barrios. Con el permiso de la presidencia, compañeras y compañeros diputados. Este día, en el seno de la honorable representación que integramos los diputados pertenecientes a la Quincuagésima Novena Legislatura, en unos momentos más, estaremos conociendo, discutiendo, y en su caso aprobando el dictamen expedido por la comisión de desarrollo industrial y comercial, recaído a la iniciativa de ley para el desarrollo económico y la competitividad de Tamaulipas, enviado a esta soberanía popular por el titular del ejecutivo. Esta acción legislativa tiene particular significado, toda vez que se trata de un documento que además de las propuestas

contenidas en la iniciativa, ha sido enriquecida con las muy destacadas aportaciones de los diputados integrantes de la comisión dictaminadora, y que sin duda vendrá a constituir un importante instrumento para el fomento de la actividad económica en Tamaulipas, en el seno de la comisión dictaminadora se expusieron muy interesantes planteamientos, que prácticamente en su totalidad, recoge el texto del dictamen de referencia. Este esfuerzo conjunto entre los poderes ejecutivo y legislativo tiene como propósito fortalecer las actividades económicas en el estado a efecto de permitir una mayor y mejor distribución del capital y la riqueza, la generación de más y mejores empleos mejor remunerados, como todas las leyes, ésta, en su momento, será igualmente perfectible; la normalidad nos permitirá observar los resultados de su aplicación y será una guía muy útil que permitirá a ésta y a futuras legislaturas, realizar las reformas pertinentes. Esta ley surge del consenso entre las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado. El intercambio de opiniones y puntos de vista fue intenso, no necesariamente en todos los casos convergentes; pero siempre con altura, respeto, y pulcro ejercicio de pluralidad democrática. Deseo agradecer a mis compañeros Diputados, integrantes de la comisión, sus generosas, interesantes y valiosas aportaciones, e igualmente a todos ustedes compañeros diputados, que en unos momentos más, y si a bien lo tienen, votarán favorablemente este dictamen, me voy a permitir solicitarle a la Presidencia de la Mesa Directiva, que sea el Diputado Alejandro Felipe Martínez Rodríguez, secretario de la comisión de desarrollo industrial y comercial y quien tuvo una destacada participación mediante sus aportaciones para la elaboración del dictamen recaído a este importante proyecto legal para

el entorno económico de Tamaulipas, sea quien dé lectura a la parte expositiva del mismo, en este mismo tenor, solicito la anuencia de la Mesa Directiva para que mi compañero Diputado aborde esta tribuna, a efecto de dar a conocer sólo la parte expositiva del veredicto que nos ocupa.

Diputado Alejandro Felipe Martínez Rodríguez.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Industrial y Comercial, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, promovida por el Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, y 75 de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2, inciso h); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del proceso legislativo.

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 9 de noviembre del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le confieren la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y artículo 93 párrafo 2 y párrafo 3 inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, promovió

Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas.

Mediante comunicado de fecha 9 de noviembre del actual, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la mencionada Iniciativa a la Comisión de Desarrollo Industrial y Comercial para estudio y dictamen.

II. Contenido de la Iniciativa.

La Iniciativa en análisis, consta de 43 artículos ordinarios y tres transitorios, agrupándose en 10 capítulos, relativos a disposiciones generales; al Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad; al Sistema de Información Integral de Tamaulipas; al otorgamiento de estímulos a la inversión productiva; al Fondo Tamaulipas; al apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas; a la infraestructura estratégica; a la promoción de inversiones; al comercio exterior, y a las sanciones y medios de impugnación.

Por lo que respecta a los preceptos transitorios, el primero establece la vigencia de esta ley, a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; el segundo, abroga la Ley de Desarrollo Económico del Estado, vigente desde el 22 de enero de 1997; por último, el artículo tercero, se refiere a las solicitudes y procedimientos administrativos en trámite, mismos que se seguirán atendiendo hasta su desahogo y resolución, en base a la ley que les dio origen.

III. Valoración de la Iniciativa.

La Comisión dictaminadora al entrar al análisis de las propuestas, consideramos oportuno hacer las siguientes precisiones:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

En primer lugar, es de resaltar que Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, participaron a convocatoria del titular del Poder Ejecutivo, en cinco foros regionales, en los cuales se recibieron propuestas y opiniones de la sociedad, particularmente de organizaciones empresariales del sector privado y agentes económicos del sector social, mismas que dieron sustento a la Iniciativa de ley que hoy nos ocupa.

La Comisión de Desarrollo Industrial y Comercial, en reunión de trabajo celebrada el 15 de noviembre del presente año en la Sala de Comisiones de este H. Congreso del Estado, realizó el análisis de los preceptos contenidos en la Iniciativa que nos ocupa, concluyendo los siguientes aspectos:

La Comisión estima que la expedición de una nueva ley de desarrollo económico se justifica plenamente, en virtud del acelerado crecimiento de tecnologías de punta en el mundo entero a consecuencia de la globalización.

La importancia del desarrollo económico sustentable es una de las principales características de la ley, al incorporar la participación ciudadana en las actividades productivas, por ser ésta la más interesada en elevar su calidad de vida.

Destacan las acciones para incorporar personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres, jóvenes y estudiantes a las actividades productivas.

La presente iniciativa de ley, propone que las mujeres sean apoyadas para elevar su participación en el ámbito empresarial; los jóvenes y estudiantes serán estimulados en su capacidad emprendedora en el ámbito de los

negocios, pues se busca promover las carreras profesionales y técnicas más demandadas por los sectores industrial, comercial y de servicios.

Se contempla la creación de un Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad, que tendrá entre otras funciones, promover el desarrollo económico y brindar mayor certidumbre a los inversionistas, además de simplificar los trámites administrativos para la creación y buen funcionamiento de sus empresas, y lo más importante, se encargará de proponer estímulos fiscales para las empresas de nueva creación y adicionales cuando incluyan en sus compañías a personas de la tercera edad y con capacidades diferentes.

Se crean también seis Consejos regionales para la promoción y fortalecimiento económico de los municipios del Estado.

La acción legislativa en estudio, prevé la creación del Fondo Tamaulipas, integrado con recursos federales, estatales y municipales, para apoyar a micro, pequeños y medianos empresarios que tengan proyectos viables, además de otorgar microcréditos a grupos solidarios que se unan para producir.

Del análisis efectuado por quienes integramos este órgano dictaminador, se deduce que, en esencia, la Iniciativa de mérito contiene los elementos necesarios para cumplir los objetivos que se reglamentan; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 45 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso, se estima necesario adecuar diversos textos de la misma, con el propósito de enriquecer el presente instrumento.

Se considera pertinente adecuar a las fracciones VII, XI y XXI del artículo 4, referente a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo; de la fracción VII, proponemos ampliar la atribución de la Secretaría para que propicie el logro de las metas del plan de desarrollo del Estado y de los planes municipales; de la fracción XI se propone agregar la palabra “federales” a las delegaciones.

Del segundo capítulo relativo a las facultades y atribuciones del Consejo para el Desarrollo Económico y la Competitividad, en el artículo 7° fracción III, por el que se trata de impulsar estudios de gran visión para el efecto de detectar y atender problemas de desarrollo económico, así como establecer prioridades en torno a los proyectos de infraestructura en cada región, se propone adicionar “en los municipios de cada región”.

Del mismo artículo, se propone modificar la fracción XI, referente a la obligación del Consejo de informar en forma oportuna, sobre las acciones de vinculación con la sociedad tamaulipeca.

Dentro del mismo capítulo, se propone modificar el artículo 8° para que la Junta de Coordinación Política realice la propuesta, y que ésta la formule al Pleno del Congreso, para que este efectúe la designación de los representantes mencionados.

Se propone suprimir en el número de integrantes del Consejo la palabra “hasta” por un número exacto de 3, y no dejar la posibilidad que sea un número menor.

Se propone que para la integración del Consejo, las instituciones educativas

participantes, sean de nivel superior y que tengan vocación de estudio o investigación de carácter estatal.

Referente a la conformación de los Consejos regionales, se propone adicionar una fracción intermedia entre las fracciones I y II, pasando la II a la III, y en la II establecer que sea un Diputado local de uno de los distritos electorales dentro del ámbito territorial del Consejo Regional, el representante del Congreso ante dicho Consejo

En el mismo artículo, se propone que en la ahora fracción IV, relativa a los integrantes de los Consejos Regionales por parte de las instituciones educativas, se establezca que estas deben ser de nivel superior, y estar establecidas en dicha región.

En el artículo 12, que se refiere a la distribución de los municipios en cada Consejo Regional, se propone un segundo párrafo para efecto de que en las propuestas de las 6 regiones se considere el potencial y vocación económica de los municipios que las conformen, fomentándose su desarrollo equilibrado.

Del capítulo III en su artículo 14, sobre el Sistema de Información Integral de Tamaulipas, se propone modificarlo para instituir que el Sistema estará a cargo de la Secretaría. Se plantean dos párrafos más para que en el segundo se establezca que el Sistema se conformará con recursos de la misma Secretaría; y el tercer párrafo que el Sistema se coordine con el Sistema Estatal de Información Geoestadística; además de modificar la denominación de capítulo y del Sistema, para que sea de información económica, que es materia que regula esta ley.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

En el séptimo párrafo del artículo 19, se plantea que el Consejo sólo proponga el otorgamiento de estímulos fiscales.

En el artículo 20, referente a los estímulos fiscales a las empresas de nueva creación que contraten personas de la tercera edad o con capacidades diferentes, planteamos la posibilidad de que se modifiquen sus dos párrafos y sus dos fracciones, para el efecto de que en el primer párrafo se cambie: “tendrán derecho a los estímulos”, por: “podrán solicitar el beneficio”; y en el segundo párrafo en la parte final se propone adicionar que el Consejo resolverá si propone el otorgamiento de dichos estímulos fiscales.

En cuanto a la propuesta del Consejo para el otorgamiento de los estímulos, se propone agregar un segundo párrafo al artículo 21 para que se tomen en cuenta los criterios en el contexto de las políticas públicas del desarrollo equilibrado y sustentable del Estado.

El segundo párrafo del artículo 25 fija un plazo de 30 días posteriores a la fecha de recibo de las solicitudes, por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, para resolver sobre los estímulos que se otorguen, la Comisión dictaminadora considera oportuno modificar el párrafo; por lo que hace a los 30 días proponemos que estos sean naturales.

En el capítulo VII, referente a la infraestructura básica para elevar la competitividad en el estado, en el artículo 33 establece 9 diferentes clases, pero deja fuera lo relativo al recurso agua, vital líquido para la sobrevivencia del ser humano, y muy importante para las empresas productivas, por lo que se propone adicionar una décima fracción para establecerla como infraestructura básica.

Por lo que hace al capítulo VIII, referente a la promoción de inversiones, la Comisión propone adicionar un segundo párrafo al artículo 34, para que la Secretaría establezca programas de capacitación y profesionalización de los servidores públicos para una mejor promoción de la inversión nacional y extranjera.

En cuanto a la difusión de la presente ley, para el efecto de darla a conocer al sector social productivo, se propone adicionar un cuarto artículo transitorio en el que establezca como obligación de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, difundir ampliamente el contenido de la ley.

Por último se propone un artículo 5° transitorio, por el que se establece un término de 180 días a partir de la publicación de esta ley, para que el Ejecutivo expida los reglamentos correspondientes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, solicitamos el apoyo decidido del Pleno Legislativo para aprobar en forma definitiva el siguiente:

DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE LEY PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de esta ley son de carácter general y orden público.

Este ordenamiento tiene por objeto promover, regular y alentar el desarrollo económico equilibrado y sustentable; ofrecer apoyos financieros, capacitación y consultoría a las empresas tamaulipecas para incrementar su productividad y su competitividad; generar infraestructura estratégica; favorecer que el orden jurídico y las mejoras regulatorias permitan fortalecer la economía estatal en el contexto nacional e internacional; alentar una activa participación ciudadana en las actividades productivas; y coadyuvar, a través de una permanente y estrecha relación con los sectores laboral y empresarial a la generación de más y mejores empleos que eleven continuamente la calidad de vida de los tamaulipecos.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

I. Ley: La Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas;

III. Dependencias: Las que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

IV. Entidades: Las mencionadas en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

V. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo.

ARTÍCULO 3º. La aplicación de esta ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de las dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría tiene a su cargo la interpretación de este ordenamiento para efectos administrativos.

ARTÍCULO 4º. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

I. Integrar, ejecutar y evaluar los programas para el desarrollo económico y la competitividad del Estado;

II. Formular el inventario de los recursos productivos del Estado, así como de la infraestructura existente, y difundir su potencial para la inversión, sometiéndolo a un proceso permanente de evaluación y actualización;

III. Estimular la creación, consolidación y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;

IV. Promover, difundir e impulsar programas de investigación científica y tecnológica, así como actos y reuniones de todo tipo tendientes a identificar y detectar innovaciones e inventivas viables; Consejo:

V. Celebrar los acuerdos o convenios de coordinación que coadyuven al cumplimiento de los objetivos descritos en esta Ley, involucrando en ello a los sectores público federal y municipal, social y privado;

VI. Impulsar programas de calidad y productividad, así como de capacitación, adiestramiento y desarrollo científico-tecnológico, para fortalecer la fuerza laboral en el Estado;

VII. Contribuir a alcanzar las metas del Plan Estatal de Desarrollo y propiciar el logro de las metas de los planes Municipales de Desarrollo;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

VIII. Promover las acciones necesarias para el desarrollo sustentable;

IX. Impulsar la integración de Consejos Estatal y Regionales para el Desarrollo Económico y la Competitividad, propiciando una amplia y activa participación ciudadana en las acciones de gobierno;

X. Gestionar, conjuntamente con los sectores involucrados, la integración de programas para la modernización de la infraestructura estratégica y el desarrollo de los servicios de logística, a fin de acrecentar la competitividad en todas las regiones del Estado;

XI. Promover, a través de las delegaciones federales establecidas en el país y en el exterior, programas que alienten las inversiones nacionales y extranjeras, y conllevar a la instalación o ampliación de empresas en el Estado;

XII. Fomentar la constitución y operación de instituciones de crédito y organismos auxiliares, así como celebrar convenios con dependencias federales, con el objeto de ofrecer mayores y mejores opciones de financiamiento a la planta productiva estatal;

XIII. Desarrollar estrategias para promover la instalación de empresas en regiones de menor crecimiento económico y generación de empleo, propiciando un desarrollo equilibrado;

XIV. Promover y gestionar ante el Gobernador del Estado la firma de convenios de colaboración con gobiernos de otras entidades federativas, a fin de impulsar la

ejecución conjunta de programas de desarrollo regional;

XV. Alentar acciones para incorporar a las actividades productivas personas con capacidades diferentes y adultos mayores;

XVI. Promover los productos y servicios tamaulipecos hacia nuevos mercados, tanto nacionales como internacionales;

XVII. Impulsar y acrecentar la consolidación de la competitividad de las empresas instaladas, mediante tareas de asesoría, capacitación y adopción de estrategias para la integración de sus productos a canales de comercialización y distribución;

XVIII. Fomentar e implementar la creación y desarrollo de parques y corredores industriales, centrales de abasto para distribución y consumo de productos agropecuarios y pesqueros, así como centros turísticos, comerciales y de servicios;

XIX. Emitir opinión en el seno del Consejo sobre el destino y uso del suelo, así como de terrenos susceptibles para la ubicación de empresas que coadyuven al desarrollo económico de los municipios;

XX. Apoyar proyectos productivos de los jóvenes para estimular su capacidad emprendedora;

XXI. Participar en reuniones y mesas de trabajo para el desarrollo económico y la competitividad en el ámbito regional de México y transfronterizo, a fin de proponer al Gobernador del Estado la realización de

gestiones ante la Federación que atiendan a la solución de la problemática específica de esta entidad federativa; así como promover acciones y eventos tendientes a impulsar el desarrollo económico sustentable y equilibrado en la zona fronteriza con los Estados Unidos de América.

XXII. Elaborar e implementar estrategias para industrializar los productos agrícolas, ganaderos, pesqueros y forestales;

XXIII. Promover reuniones, ferias, talleres y, en general, acciones tendientes a elevar la participación de la mujer en el ámbito empresarial. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere este precepto, la Secretaría alentará relaciones de coordinación de acciones con las demás dependencias estatales, en particular con las Secretaría de Desarrollo Rural, de Turismo y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, a fin de fomentar los objetivos de desarrollo económico y competitividad del Estado.

ARTÍCULO 5º. Para impulsar el desarrollo económico y la competitividad, las dependencias promoverán la eficiente vinculación entre los sectores empresarial, educativo y de investigación científica, mediante las siguientes acciones:

I. Promover la prestación del servicio social de estudiantes de educación superior en empresas que lo soliciten, de manera coordinada con instituciones educativas que por su perfil formativo sean un apoyo para el sector productivo;

II. Promover y alentar el uso de instalaciones públicas especializadas en

normatividad y metrología, a fin de mejorar los controles de calidad a la producción, e incrementar la productividad;

III. Celebrar convenios con instituciones educativas, que permitan dar a conocer las estrategias en materia económica que implemente el Gobierno del Estado, así como involucrar al sector educativo en la difusión de acciones tendientes a promover la vocación emprendedora de los estudiantes;

IV. Identificar y promover la creación de nuevas carreras profesionales y técnicas que demandan los sectores industrial, comercial y de servicios, para orientar a los estudiantes en áreas de mayor oportunidad laboral y desarrollo personal, así como mejor remuneradas; y

V. Apoyar la realización de foros, conferencias y reuniones que tengan como objetivo establecer un contacto directo de los jóvenes con el ambiente de negocios y conocer los apoyos que brindan los tres órdenes de gobierno para la creación de empresas.

CAPITULO II DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD

ARTÍCULO 6º. El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad, es el conducto para coordinar las acciones de vinculación de los sectores productivos con el Gobierno del Estado.

El Consejo podrá recomendar al Ejecutivo del Estado el establecimiento de fideicomisos que

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

tengan por objeto la ejecución específica de proyectos aprobados en el seno del mismo, para lo cual se asignarán los fondos que se estimen necesarios por parte de los tres ordenes de gobierno, de las dependencias, entidades, instituciones educativas o del sector privado en general.

ARTÍCULO 7º. Las facultades y atribuciones del Consejo son:

I. Proponer al Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos para apoyar la instalación de empresas, atendiendo los rangos de inversión, número de empleos generados y su ubicación en las zonas de menor crecimiento económico;

II. Diseñar en forma conjunta con la Secretaría, la Secretaría de Finanzas y los municipios, programas de estímulos fiscales a fin de impulsar las áreas de producción prioritarias para el desarrollo económico de su localidad;

III. Impulsar los estudios de gran visión que le permitan detectar, analizar y atender los problemas del desarrollo económico y coordinar la atención y solución a los mismos, así como identificar, valorar y establecer prioridades en torno a los proyectos de infraestructura estratégica en los municipios de cada región del Estado para promover su desarrollo;

IV. Coordinar acciones y emitir recomendaciones tendientes a mejorar el orden jurídico aplicable a las actividades productivas y brindar mayor certidumbre a los inversionistas;

V. Designar un Comité para atender las propuestas de otorgamiento de beneficios y estímulos fiscales;

VI. Proponer y coordinar acciones que incidan en la simplificación de trámites administrativos para obtener registros, autorizaciones y cumplimiento de obligaciones;

VII. Fomentar acciones destinadas a involucrar a las empresas tamaulipecas en las cadenas productivas y procurar el establecimiento de estrategias para su fortalecimiento;

VIII. Proponer acciones tendientes al desarrollo de proveedores y su integración en la industria maquiladora y petroquímica;

IX. Fortalecer la comunicación con los Consejos Regionales para impulsar proyectos estratégicos, optimizar recursos y multiplicar resultados;

X. Promover acciones y recomendaciones tendientes a mantener un desarrollo equilibrado y sustentable;

XI. Informar al término de cada sesión, en forma oportuna y veraz, sobre las determinaciones que hubiere adoptado y las acciones que realiza el Consejo, con objeto de mantener una adecuada vinculación con la sociedad tamaulipeca.

XII. Implementar con los gobiernos federal, estatal y municipales estrategias para dar preferencia en la adquisición de bienes y servicios a empresas y empresarios tamaulipecos; y

XIII. Proponer la entrega de reconocimientos a empresas tamaulipecas que contribuyan al desarrollo y la innovación científica tecnológica, realicen acciones para mejorar el medio ambiente, desarrollen procedimientos para incrementar la competitividad y productividad del capital humano, incorporen adultos mayores y personas con capacidades diferentes a su planta laboral, y participen activamente en el comercio exterior.

ARTÍCULO 8º. El Consejo se integra de la forma siguiente:

General de Gobierno; de Finanzas; de Desarrollo Rural; de Turismo; de Educación; de Salud, y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, quienes fungirán como vocales.

II. Por parte del Congreso del Estado, los Diputados Presidentes de las Comisiones de: Desarrollo Industrial y Comercial, Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Urbano, Ciencia y Tecnología y de Turismo;

III. Por parte de los Ayuntamientos: 1 presidente municipal por región, que será el del municipio de mayor vocación económica, o la persona que este designe.

IV. Por parte del sector privado, un empresario de reconocido prestigio, a propuesta en terna de los mismos, quien será Presidente Ejecutivo;

V. Por parte de los organismos privados: 3 representantes estatales de las asociaciones y cámaras empresariales y de servicios.

VI. Por el Sector Educativo: 3 representantes de instituciones de educación superior o de investigación establecidas en el Estado, dándose preferencia a las que cuenten con una vocación de estudio o investigación de carácter estatal;

VII. Por parte de los Consejos Regionales: los presidentes ejecutivos de cada una de las seis Regiones en que se divide el Estado conforme a este ordenamiento; y,

I. Por parte del Poder

El Consejo será presidido por el Gobernador del Estado; el Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo fungirá como Vicepresidente y en ausencia del Presidente, será quien presida las reuniones del Consejo con las atribuciones de aquél para dirigir las.

Por cada representante titular deberá designarse un suplente, quien cubrirá sus ausencias, salvo en el caso del Presidente Ejecutivo, quien deberá estar presente.

A propuesta de cualquiera de sus miembros, en forma temporal el Consejo podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de otras dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de los sectores social y privado, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9º. El Consejo tiene a su cargo:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

I. Generar el programa anual de trabajo;

II. Sesionar de forma ordinaria cada cuatrimestre pudiendo tener las reuniones extraordinarias que se estimen convenientes;

III. Presentar al final de cada año un informe de resultados del mismo período; y,

IV. Levantar un acta de cada sesión, tanto ordinarias como extraordinarias, mismas que deberán ser entregadas a la Secretaría.

El Presidente Ejecutivo durará en su cargo tres años, pudiendo reelegirse hasta por otro periodo igual, con la aprobación de la mayoría de votos de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 10. El Consejo podrá formular recomendaciones a las dependencias y entidades para que el ejercicio de sus atribuciones coadyuve a los objetivos de desarrollo económico y competitividad del Estado, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales. En todo caso, las dependencias y entidades informarán al Consejo sobre las determinaciones administrativas derivadas de las recomendaciones que reciban, los resultados obtenidos y, en su caso, las dificultades identificadas para su implementación.

ARTÍCULO 11. El Consejo formará seis Consejos Regionales para el Desarrollo y la Competitividad, los cuales tendrán el objetivo de trabajar coordinada y estrechamente con aquél. Los Consejos Regionales ejercerán las facultades y atribuciones que señale el Reglamento, las cuales seguirán los lineamientos del artículo 7° de esta ley, en lo conducente al ámbito regional, a fin de promover el ejercicio de las facultades y atribuciones del Consejo.

El Consejo Regional se integra de la siguiente forma:

I. Por parte del Ejecutivo del Estado: El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, quien fungirá como Presidente; los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de la región correspondiente, y un Presidente Ejecutivo, que será un empresario del sector privado;

II. Por parte del Congreso del Estado, un diputado local con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial del Consejo Regional de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes;

III. Por parte de los Organismos Privados: 5 representantes de las principales asociaciones y cámaras empresariales de cada Región;

IV. Por parte del Sector Educativo: 3 representantes de Instituciones de educación superior o de investigación, que estén establecidas en la región correspondiente;

V. Por parte de la Sociedad Civil; 3 personas que por su destacada trayectoria sean invitadas a participar por el Presidente Ejecutivo del Consejo Regional; y,

VI. En su caso, los Presidentes de los Comités que se formen por cada Consejo Regional, los cuales serán enfocados a las áreas de mayor vocación económica de la misma.

ARTÍCULO 12. Las Regiones en que se divide el Estado para los efectos de este ordenamiento son las siguientes:

I. Región Mante, que incluye los municipios de El Mante; Ocampo; Gómez Farías; Xicoténcatl; González; Aldama; Nuevo Morelos y Antiguo Morelos;

II. Región Matamoros, que incluye los municipios de Matamoros; Valle Hermoso; San Fernando; Méndez; Burgos; Cruillas y San Nicolás;

III. Región Nuevo Laredo, que incluye solamente este municipio;

IV. Región Reynosa, que incluye los municipios de Reynosa; Río Bravo; Díaz Ordaz; Camargo; Miguel Alemán; Mier y Guerrero;

V. Región Tampico, que incluye los municipios de Tampico; Ciudad Madero y Altamira; y

VI. Región Victoria, que incluye los municipios de: Victoria; Mainero; Villagrán; Hidalgo; San Carlos; Jiménez; Abasolo; Soto la Marina; Padilla; Casas; Guémez; Llera; Jaumave; Miquihuana; Palmillas; Bustamante y Tula.

En las propuestas y recomendaciones de los Consejos Regionales correspondientes a las seis regiones referidas, se considerará el potencial y la vocación económica del o los municipios que las integran, fomentándose procesos de desarrollo equilibrado entre los municipios de la región correspondiente.

ARTÍCULO 13. El Consejo podrá proponer la celebración de convenios

con otros estados en la búsqueda de fortalezas regionales, nacionales e internacionales, que permitan atraer inversiones, así como elevar la competitividad en el marco de la globalización de la economía.

CAPITULO III DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ECONOMICA INTEGRAL DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 14. La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema de Información Económica Integral de Tamaulipas, el cual presentará en forma oportuna los datos agregados disponibles para que los agentes económicos del Estado efectúen la planeación de sus actividades, realicen las acciones que determinen y evalúen los resultados obtenidos.

Para la conformación del Sistema se utilizarán los recursos financieros y materiales y los servicios del personal adscrito a la Secretaría.

Este Sistema establecerá las relaciones de coordinación y colaboración necesarias con el Sistema Estatal de Información Geoestadística previsto en la Ley de Información Geográfica y Estadística del Estado.

ARTÍCULO 15. El Sistema de Información Económica Integral de Tamaulipas tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Diseñar y realizar los programas necesarios para la recolección, validación, captura, procesamiento, presentación y análisis de la información estadística y geográfica del Estado. Para ello:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

a) Tendrá funciones normativas y técnicas en la generación de la información que se derive del desempeño de la administración pública del Estado y,

b) Observará la normatividad vigente a nivel nacional en materia de información estadística y geográfica para generar la información sobre el Estado.

II. Promover la participación de los sectores público, privado y social para determinar la información que se recolectará y presentará a los agentes económicos del Estado;

III. Elaborar las normas técnicas y procedimientos a los que deberá sujetarse la recolección, validación, captura, procesamiento, presentación y análisis de la información estadística;

IV. Elaborar directorios empresariales y otros relacionados con la actividad económica;

V. Realizar estudios de diagnóstico e investigación en materia de estadística;

VI. Promover la realización de estudios e investigaciones geográficas del territorio estatal;

VII. Establecer vínculos con otros sistemas o centros de información del país;

VIII. Organizar y participar en cursos, conferencias y otros actos de difusión y capacitación en materia de información estadística y geográfica, a efecto de mejorar el Sistema; y

IX. Divulgar la información estadística y geográfica disponible a través de medios electrónicos, impresos o magnéticos, haciéndose mención de la fuente de información para darle el crédito a quien la presenta o proporciona.

ARTÍCULO 16. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculadas con la actividad económica, tendrán la obligación de facilitar los datos, reportes e informes que le sean requeridos por el Sistema de Información Económica Integral de Tamaulipas, a fin de que la información estadística y geográfica del Estado pueda integrarse en forma oportuna, fidedigna y completa, privilegiando siempre el acceso a la información pública y la transparencia, en términos de la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 17. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con entes públicos, dependencias y entidades del Gobierno federal, de otras entidades federativas y de los municipios, así como con instituciones académicas y con los sectores privado y social, para promover su participación en la generación y difusión de la información estadística y geográfica de Tamaulipas.

**CAPITULO IV
DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS A LA
INVERSIÓN PRODUCTIVA**

ARTÍCULO 18. El Consejo podrá recomendar al Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos para apoyar la instalación y ampliación de empresas, atendiendo los rangos de inversión, número de empleos generados y su nivel de remuneración, desarrollo científico y tecnológico e innovación; sustitución de importaciones, y su ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico; de igual forma, podrá diseñar, conjuntamente con la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, los Consejos Regionales para el Desarrollo Económico y la Competitividad y los municipios, programas de estímulos fiscales a fin de impulsar las vocaciones productivas de cada región.

ARTÍCULO 19. Los estímulos fiscales susceptibles de otorgarse a empresas que se instalen o que amplíen su número de empleos, podrán ser los siguientes:

I. Subsidio del pago de impuesto sobre nóminas, total o parcialmente, según Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial dentro de los tres primeros meses de cada año. Salvo disposición en contrario, el tiempo de la exención no será mayor a dos años.

La empresa o industria que anteriormente haya recibido estímulos fiscales y se encuentre en los supuestos del Acuerdo Gubernamental vigente, recibirá la exención parcial o total del impuesto sobre nóminas, sólo por los empleos de nueva creación;

II. Subsidio del pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de actas constitutivas de sociedades mercantiles, así como los aumentos de capital, cuyo objeto social contemple el desarrollo de actividades productivas; y

III. Subsidio del pago por concepto de derechos de inscripción de contratos de crédito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de acuerdo a las prioridades del desarrollo o del impacto social o económico que la empresa genere y que tenga como propósito instalar o ampliar la planta productiva;

Además de los subsidios que señalan las fracciones II y III de este artículo, podrán ser sujeto del mismo, las operaciones de compraventa de terrenos destinados a la construcción de conjuntos habitacionales, plantas industriales y centros comerciales que tengan proyecto e inicien el desarrollo del mismo, en los doce meses posteriores a la fecha en que se realice la compraventa. Los subsidios a que hacen referencia las fracciones II y III, así como este párrafo serán incluidas en el Acuerdo Gubernamental a que hace referencia la fracción I de este artículo.

Las empresas que desarrollen actividades de ciencia y tecnología para mejorar su producción e inviertan en la creación de centros de investigación y desarrollo tecnológico, podrán recibir un estímulo fiscal consistente en 50% del impuesto sobre nóminas durante tres años, para lo cual deberán recibir aprobación por parte del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Las empresas que inviertan en capacitar a su personal en nuevas tecnologías, a través de convenios con las Universidades e instituciones de educación superior y aprobados por el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, podrán recibir un estímulo fiscal consistente en un 50% de la inversión comprobada en dicha capacitación, la cual será acreditada contra su impuesto de nóminas a pagar, hasta agotar dicho importe.

El Consejo podrá proponer el otorgamiento de estímulos fiscales contenidos en el Acuerdo Gubernamental vigente, sin exceder los porcentajes y plazos máximos establecidos, en apoyo a:

- a) Empresas que hayan sido afectadas por fenómenos naturales y destinen dicho recurso mediante convenio expreso, a realizar mejoras específicas a sus instalaciones; y,
- b) Empresas de alto impacto en las regiones de menor crecimiento, que mediante convenio y coparticipación empleen dicho recurso en mejoras a la infraestructura eléctrica, vial, hidráulica o de saneamiento en beneficio propio y del Municipio en que se encuentren establecidas, comprometiéndose además a mantener o aumentar su planta laboral.

Para la obtención de los estímulos que señalan en los incisos a) y b) del párrafo anterior, a la solicitud deberán acompañarse planos, proyectos, presupuestos o cotizaciones, carta de apoyo municipal y propuesta de convenio, definiendo claramente los compromisos contraídos en tiempo y forma.

El Consejo podrá proponer el otorgamiento de estímulos fiscales con respecto al impuesto sobre nóminas, conforme a las previsiones del tabulador

que establezca para determinar la contribución de las empresas al desarrollo económico y la competitividad, siempre que: sean de nueva creación; comprueben pagar salarios superiores al mínimo general y no califiquen en alguno de los supuestos de la fracción I de este artículo; desarrollen alta tecnología en sus procesos; sean ecológicamente responsables o estén establecidas en regiones de menor crecimiento en el Estado.

ARTÍCULO 20. Las empresas de nueva creación o las ya establecidas que a partir de la entrada de vigor de esta ley, contraten personas de 60 años de edad o más, o con capacidades diferentes, podrán solicitar el beneficio de los estímulos fiscales siguientes:

I. Bonificación integral del impuesto sobre nóminas correspondiente a las erogaciones efectuadas a personas de 60 años de edad o más, o con capacidades diferentes.

II. Adicionalmente, las de nueva creación con más de 30 trabajadores, bonificación del:

- a) 25% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 10% o más de su planta de trabajadores con personas mayores o con capacidades diferentes; o,
- b) 50% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 20% o más de su planta de trabajadores con personas mayores o con capacidades diferentes.

Para tener derecho a estos estímulos, los contribuyentes deberán solicitar

al Consejo, mediante la presentación de las declaraciones del impuesto sobre nóminas, el número de personas mayores o con capacidades diferentes que trabajen en la empresa y su remuneración. El Consejo resolverá si propone al Ejecutivo el otorgamiento de los estímulos fiscales solicitados.

ARTÍCULO 21. En el marco de la competitividad regional para atraer inversiones de alto impacto social y económico, a propuesta del Consejo, el Ejecutivo Estatal podrá otorgar estímulos fiscales hasta por un plazo de diez años a las empresas que se instalen por primera vez o en una región de menor crecimiento del Estado. El Consejo fundamentará su propuesta considerando y valorando los siguientes aspectos:

- I. Monto de inversión y periodo para realizarlo;
- II. Generación de empleos permanentes;
- III. Ubicación en zonas de menor crecimiento económico y generación de empleo;
- IV. Nivel de remuneración económica a su planta laboral y sus planes de capacitación;
- V. Novedad del sector en el ámbito comercial, turístico, industrial o de servicios;
- VI. Extracción, transformación y comercialización de productos mineros en el Estado;
- VII. Desarrollo de proveedores locales;
- VIII. Sustitución de importaciones o aumento de las exportaciones;

IX. Empresas socialmente responsables, con un estricto cuidado de los recursos naturales y del medio ambiente;

X. Nivel de desarrollo científico-tecnológico y de innovación en sus procesos o productos;

XI. Contribución a la inversión en infraestructura hidráulica, vial, eléctrica o de saneamiento; y,

XII. Impacto económico y social del proyecto.

Al resolver sobre la solicitud de los estímulos fiscales relacionados con este precepto, el Consejo sopesará los aspectos antes enunciados en el contexto de las políticas públicas para el desarrollo equilibrado y sustentable del Estado.

ARTÍCULO 22. Los estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior, consisten en:

- I. Subsidio hasta del 100% del impuesto sobre nóminas;
- II. Subsidio hasta del 100% en los derechos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y,
- III. Condonación de cobros que realice cualquier dependencia estatal, relacionada con permisos necesarios para iniciar operaciones.

ARTÍCULO 23. Las empresas que sean beneficiadas con lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley, tendrán preferencia en:

- I. Terrenos disponibles propiedad del Estado, en donación o comodato;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

II. Adquisición de terrenos disponibles propiedad del Estado, en venta o renta, a precios competitivos;

III. Realización de obras de infraestructura vial, eléctrica, hidráulica y de saneamiento que permitan la adecuada operación de la empresa; y,

IV. Los incentivos señalados en el artículo 24, fracción I, II, III, IV, V y VI de esta ley.

ARTÍCULO 24. Además de los estímulos fiscales, las empresas que se instalen o que incrementen sus empleos y cumplan con los supuestos del artículo 18 de la presente Ley, podrán obtener los siguientes incentivos:

I. Apoyo y gestión ante los Ayuntamientos para obtención de descuentos en el pago de derechos municipales;

II. Designación de un servidor público del Gobierno del Estado para asesorar, informar, gestionar y apoyar en todo el proceso necesario para iniciar actividades, así como durante su operación;

III. Vinculación con las Universidades e institutos de educación superior para el diseño o creación de programas específicos de capacitación y preparación de mano de obra calificada y especializada;

IV. Preferencia en los programas de becas para la capacitación ofrecidos por el Servicio Estatal del Empleo o su equivalente;

V. Localización de la mano de obra requerida a través de los medios de comunicación, bolsa de trabajo y ferias de empleo;

VI. Gestión ante las instancias correspondientes para obtener financiamientos, con tasas y plazos preferenciales; y,

VII. Apoyo en la celebración de convenios o de contratos de compra-venta, arrendamiento, donación o comodato de bienes inmuebles disponibles, propiedad de los gobiernos estatal y municipales, y en su caso, de particulares.

ARTÍCULO 25. La Secretaría asignará una ventanilla exclusiva para atención, recepción e información de incentivos, así como su situación ante el Consejo y la resolución que éste adopte.

Para obtener los estímulos fiscales señalados en el presente Capítulo, el interesado deberá comprobar estar al corriente en el pago de sus impuestos y contribuciones federales y estatales, así como presentar solicitud a la Secretaría, la cual será remitida al Consejo, quien determinará la procedencia o no del estímulo; su decisión será inapelable. El beneficiario deberá acreditar ante la Secretaría de Finanzas la autorización correspondiente y ajustarse a las disposiciones que ésta emita en materia de presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

El plazo para la resolución del Consejo a las solicitudes de estímulos recibidas en el marco de la presente Ley, no

será mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha de su recibo por parte de la Secretaría.

En la aplicación del plazo para la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de la solicitud de estímulos por parte de la Secretaría deberá constar mediante firma, fecha, hora y sello de recibido de la Secretaría. La respuesta al interesado deberá efectuarse acompañada de cédula de notificación personal o por correo certificado.

ARTÍCULO 26. Las empresas que sean objeto de estímulos fiscales no podrán transferirlos y, en caso de que varíe el número de su planta de trabajadores no ajustándose a la normatividad que les dio acceso a éstos, deberán de informarlo a la Secretaría en un término no mayor de treinta días naturales.

En cualquier tiempo, la Secretaría de Finanzas podrá verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas beneficiarias de los estímulos a que se refiere este Capítulo y, en su caso, suspender los que les hayan sido otorgados, procediendo a determinar la cancelación de dichos estímulos y a señalar el monto del subsidio indebidamente aplicado.

Al adoptarse la determinación suspensiva se otorgará el derecho de audiencia a la empresa beneficiaria, cuyo desahogo es indispensable para que la Secretaría de Finanzas resuelva lo procedente.

CAPITULO V DEL FONDO TAMAULIPAS

ARTÍCULO 27. Se crea el Fondo Tamaulipas, el cual se integrará con recursos federales, estatales y, en su caso, municipales, teniendo como los objetivos siguientes:

I. Apoyar a micro, pequeños y medianos empresarios que tengan proyectos viables;

II. Otorgar microcréditos a grupos solidarios que se unen para producir;

III. Elaborar convenios con instituciones bancarias, y dependencias y entidades federales para el otorgamiento de créditos con menores requisitos, garantías más accesibles, así como tasas y plazos preferenciales;

IV. Apoyar la integración y elaboración de expedientes financieros y fichas técnicas de proyectos para la obtención de financiamiento;

V. Facilitar acceso al crédito para capital de trabajo a micro, pequeñas y medianas empresas, de 12 y hasta 36 meses, según su viabilidad;

VI. Apoyar la capacitación empresarial que tenga como objetivo la mejor administración de recursos financieros en las empresas;

VII. Ofrecer esquemas de financiamiento especial para el desarrollo de empresas en sectores estratégicos para la economía estatal. El Consejo determinará anualmente cuáles son los sectores estratégicos, con base en las prioridades del desarrollo equilibrado y sustentable: y,

VIII. Elaborar estrategias de apoyo financiero para proyectos productivos viables de jóvenes emprendedores y mujeres empresarias.

ARTÍCULO 28. Las dependencias promoverán convenios para la utilización de recursos de los Gobiernos Federal y Estatal en apoyo a la creación y crecimiento de empresas tamaulipecas. Además, la Secretaría efectuará las acciones necesarias para establecer ventanillas de atención al público en cada una de las Regiones del Estado señaladas en el artículo 12 de la presente Ley.

**CAPITULO VI
DEL APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS.**

ARTÍCULO 29. Se establece como prioritaria la participación coordinada de los sectores público, privado y social en la promoción, creación, operación y apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa, a efecto de aprovechar su potencial y aptitudes en la generación de empleos, nivel de consumo, integración productiva, y la identidad y desarrollo regional.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, la clasificación que indique la dependencia de la administración pública federal competente.

ARTÍCULO 30. La Secretaría, en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

I. Promover incentivos para las empresas que apoyen el desarrollo de proveedores tamaulipecos;

II. Realizar gestiones y organizar ferias, foros y reuniones de todo tipo para incorporarlas a las cadenas productivas y vincularlas con las tiendas de autoservicio;

III. Fomentar la creación de incubadoras de empresas, gestionándoles espacio físico, tecnología, capacitación y asesoría para su adecuada operación;

IV. Proporcionar consultoría y asesoría especializada que les permita implementar acciones a fin de desarrollar nuevas tecnologías y eficientar sus procesos para elevar su competitividad;

V. Ofrecer planes de capacitación a nivel directivo y operativo tendientes a elevar la producción, calidad y competitividad de los bienes y servicios tamaulipecos;

VI. Llevar a cabo ferias, foros y exposiciones para promover los productos, servicios y atractivos tamaulipecos;

VII. Asesorar en trámites para protección de inventivas y patentes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

VIII. Ofrecer estímulos al desarrollo científico y las nuevas tecnologías en los procesos de producción;

IX. Elevar los niveles de calidad y competitividad, fomentando la creación de centros de articulación productiva;

X. Apoyar y asesorar a las empresas con calidad de exportación;

XI. Difundir y promover los programas estatales y federales de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas;

XII. Promover la reducción de trámites y requisitos para su apertura;

XIII. Coordinar la realización de foros, ferias y reuniones que estimulen la generación de proyectos novedosos y viables;

XIV. Realizar convenios que les permitan acceder al sistema financiero con tasas y plazos competitivos;

XV. Llevar a cabo reuniones y actos de vinculación empresarial para buscar ampliar las oportunidades de negocios y acceder al mercado de los grandes consumidores de bienes y servicios;

XVI. Impulsar la realización de talleres, así como brindar consultoría especializada y apoyos financieros para fomentar y acrecentar el desarrollo de franquicias en el Estado;

XVII. Fomentar y participar en el desarrollo de parques industriales para la micro, pequeña y mediana empresa, con esquemas preferenciales para su instalación y adquisición de terrenos;

XVIII. Apoyar la elaboración de estudios tendientes a identificar y desarrollar oportunidades de negocios; y,

XIX. Identificar, asesorar y promover los productos hechos en Tamaulipas, elaborando estrategias para mejorar su calidad y competitividad, con el fin de incorporarlos a nuevos mercados en los ámbitos estatal, nacional e internacional.

ARTÍCULO 31. La Secretaría desarrollará estrategias tendientes a incrementar la participación de la mujer en el ámbito empresarial, las cuales consistirán en:

I. Organizar foros, conferencias y reuniones que les permitan adentrarse en el ambiente de negocios;

II. Brindar asesoría en desarrollo de proyectos, administración, contabilidad, compromisos fiscales y comercialización;

III. Otorgar apoyos en la realización de trámites necesarios para iniciar empresas;

IV. Promover esquemas crediticios con tasas y plazos preferenciales; y,

V. Apoyo en la capacitación y adiestramiento del capital humano de las empresas.

CAPITULO VII

DE LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA

ARTÍCULO 32. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con el Consejo y los gobiernos municipales, participarán en la elaboración y financiamiento de estudios y proyectos que permitan la identificación y construcción de infraestructura estratégica a corto, mediano y largo plazo, que eleve la competitividad mejorando el tránsito de personas y bienes por el Estado y propicie un desarrollo regional equilibrado; asimismo, coordinará la investigación y gestión de fondos alternativos para la consecución de estos fines.

ARTÍCULO 33. Para efectos de este capítulo se consideran como infraestructura estratégica los siguientes rubros:

- I. Carreteras;
- II. Red ferroviaria;
- III. Puertos y aeropuertos;
- IV. Puentes internacionales;
- V. Parques y zonas industriales;
- VI. Generación de energía eléctrica;
- VII. Explotación de gas natural;
- VIII. Telecomunicaciones;
- IX. Recintos fiscalizados estratégicos; y,
- X. El Recurso agua.

CAPITULO VIII

DE LA PROMOCION DE INVERSIONES.

ARTÍCULO 34. La Secretaría promoverá la inversión nacional y extranjera, mediante las siguientes acciones:

I. Fomentar la capacidad de producción del Estado, tanto mediante el aprovechamiento de las empresas instaladas de los sectores social y privado, como a través de la atracción de inversiones nacionales y extranjeras para impulsar la actividad empresarial;

II. Realizar promociones directas ante inversionistas nacionales y del exterior, particularmente con aquéllos interesados en las pequeñas y medianas empresas ya instaladas;

III. Diseñar y establecer mecanismos para promover las ventajas competitivas del Estado, a fin de atraer inversión que contribuya a la generación de empleos, la elevación de la calidad de la mano de obra, y la transmisión de tecnología; y,

IV. Participar en eventos internacionales, en la búsqueda de nuevos mercados en Canadá, América Latina, Europa y Asia.

La Secretaría establecerá programas de capacitación y profesionalización de los servidores públicos para desarrollar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el Estado.

CAPITULO IX

DEL COMERCIO EXTERIOR

ARTÍCULO 35. La Secretaría fomentará la vocación exportadora en las micro, pequeñas y medianas empresas tamaulipecas, a través de las siguientes acciones:

I. Atender a las empresas en función de su problemática y grado de oportunidades de negocios en el exterior, proporcionándoles los

servicios de capacitación y asesoría para estimular su vocación exportadora;

II. Realizar programas y reuniones de capacitación para incorporar un mayor número de empresas a la exportación;

III. Establecer estrategias y metas específicas para consolidar y diversificar las empresas exportadoras;

IV. Llevar a cabo un programa de trabajo con las empresas y autoridades competentes para identificar y desarrollar la oferta exportable en la entidad;

V. Promover la realización de estudios de mercado de carácter regional, a fin de detectar oportunidades de negocios para productores tamaulipecos;

VI. Coadyuvar en la búsqueda de nuevos mercados en Asia ,Canadá, Europa, y América Latina;

VII. Brindar en forma conjunta con otras dependencias estatales y federales, asesoría especializada en normas y estándares de calidad, así como de seguridad que exigen los mercados internacionales; y,

VIII. Elaborar convenios o propuestas de financiamiento preferencial en apoyo de las empresas con calidad de exportación.

ARTÍCULO 36. La Secretaría impulsará la competitividad de los prestadores de servicios del comercio exterior tamaulipecos, mediante las siguientes acciones:

I. Desarrollar y ejecutar programas de profesionalización de los servicios

relacionados con el comercio exterior, fundamentalmente en las áreas de mejora continua, desarrollo de técnicas y habilidades organizacionales, conocimiento de disposiciones legales, seguridad en los procesos del comercio y calidad en el servicio al cliente;

II. Participar en convenios con los órdenes de gobierno federal, y municipal, así como con agrupaciones civiles y, en su caso, organismos o dependencias extranjeras, para desarrollar esquemas que permitan agilizar el comercio exterior y elevar con ello la competitividad del Estado en la materia;

III. Promover la realización de estudios para detectar necesidades de infraestructura estratégica para la prestación de servicios en materia de comercio exterior;

IV. Delinear planes de trabajo con agrupaciones civiles para la promoción de los servicios de comercio exterior tamaulipecos; y,

V. Impulsar la investigación sobre fuentes alternas de financiamiento para la construcción de infraestructura estratégica en materia de comercio exterior.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

ARTÍCULO 37. A las empresas que no cumplan con las obligaciones que les impone la presente Ley, se les aplicarán las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento; o,
II. Multa.

Los servidores públicos que incurran en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este ordenamiento serán objeto del procedimiento administrativo sancionatorio previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 38. Cuando la infracción no revista gravedad, las empresas serán sancionadas con apercibimiento.

ARTÍCULO 39. Se impondrá multa de mil a cincuenta mil días de salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, a las empresas que:

I. Dentro del término establecido en el artículo 26 de la presente Ley, no rindan información sobre la variación de su planta de trabajadores;

II. Para obtener estímulos y asistencia a la actividad productiva presenten información falsa, quedando obligadas a reintegrar la totalidad del monto del importe de las prestaciones obtenidas; y,

III. Operen sin autorización normas de calidad o infraestructura mínima requerida.

ARTÍCULO 40. Son materia específica de responsabilidad para los servidores públicos obligados al cumplimiento de este ordenamiento:

I. No formular el inventario de los recursos productivos, la infraestructura y al potencial de inversión del Estado, a que se refiere la fracción II del artículo 4° de esta ley;

II. No emitan, en el seno del Consejo, la opinión a que se refiere la fracción XIX del artículo 4° de esta ley;

III. No presenten el informe a que se refiere el artículo 10 sobre las recomendaciones formuladas por el Consejo; y,

IV. Omitan integrar el banco de datos y diseñar los programas necesarios para la captación de información geográfica y estadística o, en su caso, no realice las medidas necesarias para conservarla adecuadamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley.

ARTÍCULO 41. Las multas a las empresas serán impuestas por la Secretaría conforme al procedimiento que desarrolle el Reglamento, en el cual se establecerá el derecho de audiencia. El pago de la multa deberá hacerse en la oficina fiscal correspondiente al domicilio de la empresa a la cual se les imponga la sanción.

ARTÍCULO 42. En caso de incumplimiento del pago de multas impuestas, se aplicará el procedimiento económico coactivo que establece el Código Fiscal del Estado, y su importe se distribuirá a partes iguales entre el Ayuntamiento correspondiente y el Estado.

ARTÍCULO 43. Contra las determinaciones que impongan cualesquiera de las sanciones previstas en la presente Ley, podrá interponerse el recurso de revocación, en un término de diez días hábiles.

La interposición del recurso se hará por escrito ante la Secretaría, expresando el nombre y

domicilio del recurrente, las constancias que acrediten su personalidad y los agravios que se les causen, acompañando los elementos de prueba que considere necesarios.

La Secretaría resolverá en definitiva en un término no mayor de diez días hábiles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Tamaulipas, aprobada mediante Decreto Núm. 159 expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, el 19 de noviembre de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Estado del 21 de enero de 1998; así como las reformas a sus artículos 7° y 8° aprobadas mediante Decreto Núm. 402 de la propia Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, del 9 de diciembre de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de 24 de marzo de 1999.

ARTÍCULO TERCERO. Las solicitudes y procedimientos administrativos en trámite con base en el ordenamiento que se abroga, se continuarán atendiendo hasta su desahogo y resolución con base en la Ley que les dio origen.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo establecerá un programa para la activa difusión de las normas del presente ordenamiento y sus beneficios para el

desarrollo económico y la competitividad del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Los Reglamentos correspondientes deberán ser expedidos por el Ejecutivo en un término no mayor de 180 días, a partir de la publicación de la presente ley.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

Firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Industrial y Comercial.

Presidenta: Compañeras y compañeros legisladores, esta a su consideración el **dictamen de decreto mediante el cual se expide la Ley para el desarrollo económico y la competitividad del Estado de Tamaulipas.**

Presidenta: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión, en lo general.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Mario A. de Jesús Leal Rodríguez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: Compañeras y compañeros legisladores, no habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c) d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Mario A. de Jesús Leal Rodríguez**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Fernando A. Fernández de León**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto. **(Votación)**

Presidenta: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo...

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún diputado de emitir su voto...

Presidenta: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva. **(Votación)**

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Se emitieron 29 votos en pro.

Secretario: Se emitieron 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por unanimidad. En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Compañeros Diputados, esta Presidencia no tiene registro previo de legisladores, para intervenir en esta fase de la sesión, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna para tratar **Asuntos Generales**.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la **Diputada Norma Leticia Salazar Vázquez**.

Diputada Norma Leticia Salazar Vázquez. Compañeros y compañeras Diputados. Para que los seres humanos podamos en nuestro paso por la tierra ser realmente humanos en toda la extensión de la palabra, y cumplir cabalmente nuestro destino, se reclaman condiciones sociales, se reclama una realidad que nos permita a toda la seguridad de nuestras familias y desde luego se nos exige el cumplimiento de nuestros deberes. Nosotros le apostamos a la excelencia del gobierno, sin embargo, en Matamoros, en el Gobierno del Estado anterior, se realizó una obra que es un paso a desnivel de las vías del ferrocarril y carretera Matamoros-Reynosa, con una inversión de más de 52 millones de pesos, y en donde se han presentado ineficiencias, molestias a los ciudadanos, porque se han tenido que cerrar el paso, y obviamente

exigencia de los ciudadanos de Matamoros, para que se realicen o se concluyan las obras con satisfacción. Se que una reunión el día 17 de noviembre, en donde se reunieron el jefe de la supervisión del Gobierno del Estado, el Director de Obras Públicas del Municipios y la empresa ALGANI INTERNACIONAL, S.A. de C.V., para definir la solución de los detalles del muro de tierra armada en la esquina sureste contigua, al puente de la avenida uniones y el bacheo en la calle lateral. Ese día se estableció una minuta de trabajo y obviamente llegaron a algunos acuerdos, afortunadamente todos los que en determinado momento han intervenido, están acudiendo al llamado de los ciudadanos de Matamoros. Les voy a decir de manera general los acuerdos a que llegaron y los compromisos que se establecieron ese día. Que se demuele en la banquetta de remate entre cabezal y muro terco, obviamente para quienes no somos ingenieros, ni arquitectos, pero les voy a comentar que se esta estableciendo. Se retiran las escamas desfasadas y se perfilan material de relleno para recibir las escamas que se repondrán cuatro piezas completas y nueve piezas especiales, además de las que se conserven realineando y renivelando nuevamente las piezas. También se van asegurar las escamas, sustituyendo los conectores originales, por conectores de U y de gancho galvanizado por lo ganchos anteriores, por cable galvanizado, se colocará con concreto fluido en tres partes hasta llegar al nivel de la banquetta. La empresa también manifestó que la operación a procedimiento descrito iba a concluir el día 20 de noviembre y se iba abrir nuevamente la circulación que ya se dio, pero que también estoy segura que se va a volver a cerrar. También que se repondrá la banquetta entre el muro y el cabezal y se resanarán las escamas que hubiesen sido afectadas superficialmente, se igualara el color del caballete completo,

estos trabajos se realizarán sin interrupción del tráfico, y se van a concluir el día sábado 26 de noviembre. También que los detalles del bacheo señalados en la calle lateral oeste, la empresa constructora se compromete a realizarlo una vez que se liquide el adeudo del finiquito que se encuentra al pendiente de pagar, será necesario renivelar la superficie de rodamiento en le área de ramas. Esto fue parte de la minuta de trabajo que ellos realizaron y obviamente en esta minuta de trabajo que tengo aquí la firman el Ingeniero Lorenzo Bautista Ramírez, que es Director de Obras Públicas por parte de la Presidencia Municipal, y por parte de la empresa constructora ALGANI INTERNACIONAL S.A. de C.V., el Ingeniero José Luis Quintanal Tirado, Gerente Regional, el Ingeniero Adolfo Rangel Ramírez, Jefe de Supervisión, y también el Ingeniero Pedro Marques Vázquez, Supervisor de la Obra. Yo creo que cuando hay manejos ineficientes también hay que llamar a cuentas, les pongo un ejemplo, cuando algunos de ustedes realiza como empresario una mala administración, una mala obra, la pagan los patrones, la pagan todas las familias de México, de Tamaulipas o de Matamoros. Yo se que nosotros le podemos apostar a que contamos con tamaulipecos y matamorenses de calidad, nadie mejor que el pueblo, es el que sabe, que es lo que acontece en la comunidad o en la sociedad, cuáles son sus necesidad. Nadie mejor que el pueblo, en cada municipio, es el que puede vigilar el gasto. Con mi participación, porque tuvimos alguna información, no toda, porque ustedes saben que batallamos para obtener información. La empresa que se realizó, que no fue inversión por parte del municipio, quiero aclarar, fue una obra tripartita, fue parte el Gobierno del Estado, fue parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y también la empresa ferroviaria. Sin embargo, también

tengo conocimiento que el Gobierno del Estado no ha recibido esta obra, entonces quien está como responsable es la empresa, hasta la fecha. Entonces mi participación el día de hoy es simplemente para exigir a la empresa ALGANI INTERNACIONAL, S.A. de C.V., que cumpla con su responsabilidad, y que quienes obviamente hayan intervenido. Creo que los matamorenses se los van a agradecer, creo que los matamorenses no se merecen obras inconclusas, no se merecen estar sufriendo por las, desgraciadamente situaciones que se han previsto y que se han cerrado el tráfico a la circulación, molestias porque ya tiene más de un año, esta obra realizándose. Y si, quiero que sepan que voy a estar muy al pendiente de que su terminación sea satisfactoria, y sino, pues habrá que llamar a cuentas a quienes intervinieron, porque eso no se merecen los ciudadanos de matamoros; es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada Norma Leticia Salazar Vázquez; tiene el uso de la palabra el Diputado Alfonso de León Perales.

Diputado Alfonso de León Perales. Con el permiso de la Mesa Directiva; Diputada Presidente; compañeros y compañeras Diputados. El motivo de tomar el uso de la voz en esta tribuna, y como ustedes podrán darse cuenta, es agradecer la presencia de habitantes de Reynosa, que les une un fin común, exigir justicia, exigir justicia para el señor Sergio Pérez Castro, se que ha sido un largo camino, tedioso, cansado el que ustedes han emprendido desde Reynosa, pero es loable verlos aquí mostrando ese apoyo. Diputados como ustedes podrán observar, muchos de ellos son niños, los cuales han recibido, inclusive hasta educación por medio del CONAFE en instalaciones provistas y acondicionadas por el señor Sergio Pérez

Castro, en su propio domicilio, amén de todo tipo de gestiones sociales que ya con oportunidad les he platicado, amén de que un luchador social que se ha dedicado por mucho tiempo, por años por llevar beneficios a su sector, a todas aquellas colonias, a la Colonia 20 de Noviembre, 16 de Septiembre, Unidad Obrera, a la Primero de Mayo, a la Nopalera, a Las Calicheras, al Puente Far; y que todos han tenido la oportunidad de recibir un tipo u otro de beneficio por parte del señor Sergio Pérez Castro. Hemos visto que a pesar de los ocho largos meses que él se encuentra recluido en el CERESO II de Reynosa, a pesar de ello no lo abandonan, han seguido con su apoyo incansable; recientemente cumplió años el señor Sergio Pérez Castro, y estuvieron 300 personas de esas mismas colonias mencionadas, cantándole las mañanitas en el CERESO; estuvieron gran parte del día y del turno de visita, apoyándolo, acompañándolo, felicitándolo, y deseándole que pronto saliera de esa prisión. Yo quiero decirles a todos ustedes que desde esta tribuna he enterado a los señores Diputados, a las Diputadas de la injusticia, de las irregularidades cometidas con Sergio Pérez Castro, de la injusticia al poner preso a su líder, de igual manera creo que lo he dejado ampliamente plasmado, esa injusticia cometida contra Sergio Pérez Castro, mejor conocido como el pescador, contra su familia, contra todos sus seguidos, que por mezquindad de algunos, de unos cuantos, han hecho prescindir de su presencia, de sus consejos, de su sugerencia, en fin, de todo su apoyo moral. Aún así, y con todo lo que nos ha pasado, y por este largo peregrinar, quiero decirles que el caso Sergio Pérez Castro, ha sido defendido desde diversos flancos, y en estos momentos se encuentra en el término de ley, y de acuerdo a los preceptos de la justicia, se encuentra en un buen momento. Y no hemos perdido totalmente la confianza en

nuestras autoridades, y nuestro Grupo Parlamentario, tenemos la fe, tenemos la certeza, la seguridad, que pronto, muy pronto podrán contar con Sergio Pérez Castro, entre ustedes, para que él siga apoyándolos con los beneficios de su incansable lucha social. Créanme, les agradezco de sobre manera que estén aquí presentes, gracias por su gran apoyo, por su presencia. Créanme que eso hace más fácil esta lucha, este camino, y van a ser de gran ayuda, los felicito por su solidaridad, por su tenacidad y constancia, porque no han perdido la fe, y por el gran cariño que le tienen a su líder social, al señor Sergio Pérez Castro; es cuanto.

Presidenta: Muy bien gracias Diputado Alfonso de León Perales; seguimos en el punto de Asuntos Generales, tiene el uso de la voz el Diputado Fernando Alejandro Fernández de León, pedimos al Diputado Ramón Garza Barrios, pase a sustituirlo, por favor.

Diputado Fernando Alejandro Fernández de León. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados. Hoy con interés he visto que el Ayuntamiento de Ciudad Madero ha solicita un préstamo de 40 millones de pesos, seguramente para obras de infraestructura urbana que tanta falta le hacen a nuestra ciudad. Y también convencido, como debo de estarlo, o debo de esperanzarme en que este recurso va a ser manejado de la mejor manera posible, de una manera transparente, de una manera correcta, dándole a Ciudad Madero, aquellas obras de infraestructura urbana que tanto y tanto está requiriendo. Y seguramente que en este préstamo también debe de estar contemplada esa zona, por tanto tiempo olvidada, que son las colindancias con nuestra ciudad hermana, Tampico, y con nuestra ciudad hermana Altamira; colindancias que, pues bueno, un

municipio y otro, desafortunadamente no ha habido la coordinación suficiente y efectiva que permita que toda esta periferia sea, pues urbanizada como bien se merecen todos estos ciudadanos, tanto de Ciudad Madero, por supuesto como de Tampico y de Altamira. Esperemos que estos recursos, una vez que conozcamos el plan de inversión que tienen de destino, sean, insisto, precisamente para llevar a Ciudad Madero los beneficios que tanto requerimos. Estaremos muy pendientes de la aplicación de los mismos, pues desafortunadamente es del ámbito general conocido, en nuestra comunidad, que el Director de Obras Públicas de nuestra comunidad, pues no goza del mejor prestigio, en cuanto al manejo de estos. Entonces, deberemos, como Congreso y buscando siempre el beneficio de nuestros conciudadanos, buscar la manera de que estos recursos sean aplicados de una manera correcta, de una manera precisa, y que los beneficios sean realmente para aquellos quienes más lo necesitan; es cuanto Diputada Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado Fernando Alejandro; gracias Diputado Ramón Garza. Tiene el uso de la voz el Diputado Arturo Sarrelangue Martínez.

Diputado Arturo Sarrelangue Martínez. Con el permiso de la Mesa; compañeros Diputados, daré una razón al llegar aquí a esta tribuna, y bueno se me une otra reflexión nada más para concretar un poco lo que ha señalado aquí el Diputado Alfonso de León Perales, en el sentido de la situación de Sergio Pérez, conocido como el pescador. Vemos aquí que tiene el apoyo de conciudadanos, y bueno ser testigos de que hemos hecho hincapié en infinidad de ocasiones, en cuanto a la solicitud que le hemos hecho a las instancias legales

para que determinen su estatus legal, de la persona antes mencionada. Bueno, Sergio es conocido como el pescador, porque realizaba esa actividad, una actividad económica de cual sostenía a su familia; y bueno, actualmente delegó la responsabilidad y la actividad a sus hijos, pero, pues Sergio sigue siendo un pescador, no, un pescador de demandas, de ilusiones, y se ha convertido en un gestor, que viéndolo desde un punto de vista muy positivo, ha ayudado a varias administraciones municipales y estatales, en cuanto a promover actividades, gestorías en beneficio de sus conciudadanos. Creo que ha sido una persona ejemplar, lo hemos repetido en infinidad de ocasiones, es una persona a nuestro juicio, inocente, será la autoridad quien lo determine. Decía un compañero, no hacemos juicios sumarios, pero consideramos, y sabemos y tenemos conocimiento, de cuál ha sido su único delito. Yo una vez me subí a tribuna y lo señalé; dejando de lado esto, quiero hacer un llamado a todos nuestros compañeros Diputados, en el sentido de que hace un tiempo, hace unas cuantas sesiones, aprobamos un punto de acuerdo, presentado por el de la voz, lo cual lo agradecí infinitamente. Ese punto de acuerdo consistía en invitar a la autoridad de salud del estado, ya que la ley lo obliga, y está contemplado ahí, el trato que se le debe de dar a las personas indigentes, y más aún a las personas, indigente, bueno, si lo buscamos en el pequeño Larousse, encontraremos que son las personas que están en completa miseria, abandonados y olvidados. Pero más aún, si a la indigencia se le suma, el elemento de la perturbación mental o que no están capaces mentalmente. Y si me conmueve y me mueve, nuevamente a usar esta tribuna, porque de cierta manera, consideramos tomar ese punto de acuerdo, y respaldarlo por los 32 Diputados, porque pensamos que es un llamado general,

en el que ustedes coinciden, y que es necesario, y que tristemente vemos, pues que ese punto de acuerdo, que esa invitación que se le hace a la Secretaría General de Salud, pues ha sido caso omiso. ¿Porqué?, hace unas dos semanas salió en un reportaje, y viene fotografía en uno de los diarios, un indigente, dice, nadie los ve, nadie los escucha, y pasan desapercibidos,; yo no sé si los tiempos han obligado a que la sociedad sea insensible, o seamos insensibles, esas personas existen, nos las encontramos en las calles, deambulando en nuestros municipios, peor aún deambulando en las carreteras, poniendo en riesgo no tan solo su vida, sino la de los que conducen los vehículos, que inesperadamente aparecen, sobre todo en las noches, caminando por la orilla de las carreteras; sabemos que no tienen destino, sabemos que no tienen rumbo, que no tienen metas, pero son personas. Y bueno, yo nuevamente vuelvo aquí a llegar a este lugar, y decirles y agradecerles que hayan apoyado ese punto de acuerdo, y nuevamente desde esta tribuna lanzo el llamado y la invitación a la Secretaría de Salud, que por favor atienda ese punto de acuerdo, y se ponga a trabajar sobre esas personas. Sabemos, pudiéramos pensar que no hay presupuesto, pero vemos en otros países, como se buscan mecanismos de ingresos, para darle una atención especial, esas personas tienen prioridad en otros países. Yo creo que en el nuestro no podemos ser la excepción; gracias, es cuanto.

Presidenta: Agotados los puntos del orden del día se **Clausura** la presente sesión siendo las trece **horas** con cuarenta y tres **minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados, y se cita para la sesión pública extraordinaria y solemne que tendrá verificativo el **27** de **noviembre** del actual a partir de las **once horas**. Para efecto de lo dispuesto por el

artículo 91, fracción XXXIII de la Constitución
Política del Estado.